

PROJUS
PROMOVIENDO JUSTICIA

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA
DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES**
PROJUS

Resolución Directoral N° 458 – 2007-JUS/DNJ-DCMA

ACTA DE CONCILIACION N° 108-2020

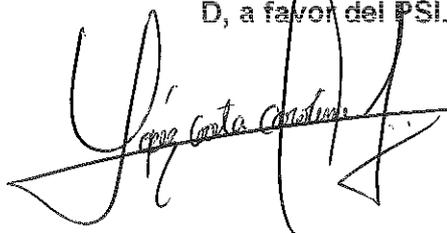
Exp.: 446-2019

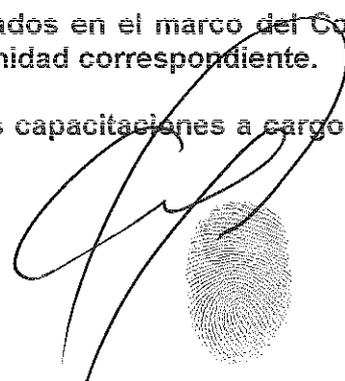
En la ciudad de Lima, siendo las 15:00 horas del día 29 del mes de septiembre del año 2020, ante mí Luis Miguel Vigo Gonzales, identificado con DNI N° 07225767, en mi calidad de Conciliador debidamente reconocido por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 23375, se presentaron para la realización de la audiencia de conciliación, los señores **INVESTIGACIONES + DESARROLLO CONSULTORES S.A.C. – I + D CONSULTORES S.A.C.**, con RUC Nro. 20454768478, debidamente representados por su Gerente General, señor Gerson Joseph Jorge Gonzales Zegarra, identificado con DNI Nro. 42467384, quien acredita su representación con Partida Registral Nro. 12509336 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, ambos con domicilio para estos efectos en avenida Paz Soldán Nro. 170, Edificio Empresarial "El Bosque", Oficina 206, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; con el objeto que se le asista en la solución de su controversia con los señores **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI del Ministerio de Agricultura**, debidamente representados por la doctora Katty Mariela Aquize Cáceres, identificada con DNI Nro. 29420624, en su condición de Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, designada con la Resolución Suprema Nro. 146-2019 de fecha 28 de junio de 2019, quien, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del D. L. 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1 y 15.5.2 de su Reglamento, aprobado por D.S. 018-2019-JUS, delega representación a favor de la doctora Carolina Esmeralda López Costa, identificada con DNI Nro. 76425280, quienes fueron invitados a conciliar, mediante comunicaciones dejadas en el domicilio ubicado en avenida Benavides Nro. 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Los señores **INVESTIGACIONES + DESARROLLO CONSULTORES S.A.C. – I + D CONSULTORES S.A.C.**, solicitan a los señores **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI del Ministerio de Agricultura**, según lo señalado en la solicitud de conciliación, lo siguiente:

- 1.- Que, por acuerdo convencional, el conflicto derivado de la Resolución del Contrato Nro. 139-2019-MINAGRI-PSI, supuestamente por no haber levantado las observaciones realizadas por PSI.
- 2.- Que, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución contractual declarada a través de la Carta Notarial Nro. 0230-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 14 de noviembre de 2019.
- 3.- Que evalúe los entregables 2, 3, 4, y 5, dados en el marco del Contrato Nro. 139.2019-MINAGRI-PSI, y emitir la conformidad correspondiente.
- 4.- Programe, como parte del entregable 6, las capacitaciones a cargo de I + D, a favor del PSI.





CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima: 29 SEP 2020


LUCIANO FLORES SOTOMAYOR
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Se adjuntó a la solicitud de conciliación, copia simple de los siguientes documentos:

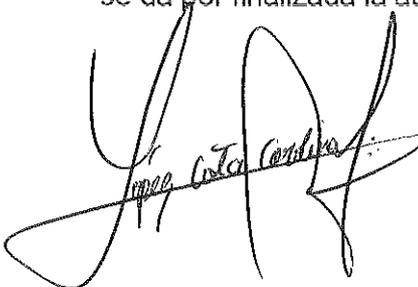
- Carta Nro. 007-2019/I + D Consultores/ Proyecto PSI de fecha 01 de agosto de 2019.
- Carta Nro. 008-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 01 de agosto de 2019.
- Carta Nro. 009-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI, de fecha 06 de agosto de 2019.
- Carta Nro. 012-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 16 de agosto de 2019.
- Carta Nro. 0131-2019/I+D Consultores/ Proyecto PSI de fecha 16 de agosto de 2019.
- Carta Nro. 014-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI, de fecha 16 de agosto de 2019.
- Carta Nro. 021-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 20 de septiembre de 2019.
- Carta Nro. 027-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 30 de septiembre de 2019.
- Carta Nro. 028-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 30 de septiembre de 2019.
- Carta Nro. 029-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 30 de septiembre de 2019.
- Carta Nro. 030-2019/I+D Consultores/ Proyecto PSI de fecha 07 de octubre de 2019.
- Carta Nro. 031-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 08 de octubre de 2019.
- Carta Notarial Nro. 0193-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 01 de octubre de 2019.
- Carta Notarial Nro. 0230-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 14 de noviembre de 2019.
- Carta Nro. 032-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI, de fecha 08 de noviembre de 2019.
- Carta Nro. 033-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 09 de noviembre de 2019.
- Acta de Reunión de la Plataforma de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de fecha 23 de agosto de 2019.
- Carta Notarial Nro. 037-2019/I+D Consultores/Proyecto PSI de fecha 24 de diciembre de 2019.
- Contrato Nro. 139-2019-MINAGRI-PSI de fecha 27 de junio de 2019

HECHOS DE LA SOLICITUD.

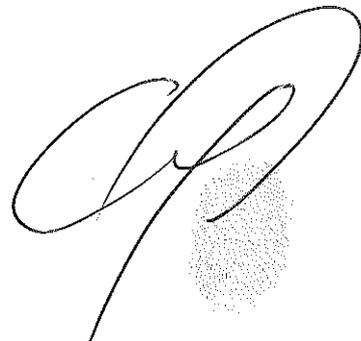
Los Fundamentos de Hecho están sustentados en la solicitud, la que se adjunta a la presente Acta como parte integrante de la misma.

FALTA DE ACUERDO:

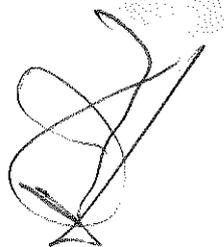
Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, respecto a la materia señalada en la descripción de la controversia, no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia de conciliación.


Jorge Carlos Cardona









CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

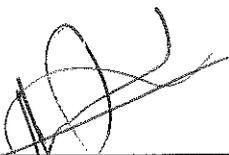
Lima:

29 SEP 2020



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN Y ARTES

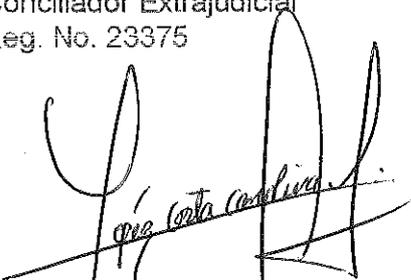
Leído el texto anterior, las partes asistentes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



LUIS MIGUEL VIGO GONZALES
Conciliador Extrajudicial
Reg. No. 23375



**INVESTIGACIONES + DESARROLLO
CONSULTORES S.A.C.**
Gerson Joseph Jorge Gonzales Zegarra
DNI Nro. 40315056

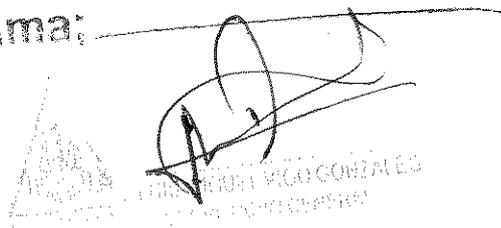


**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE
IRRIGACIONES - PSI**
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Carolina Esmeralda López Costa
DNI Nro. 76425280

CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

29 SEP 2020

Lima:

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. Below the signature is an official stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text "MUNICIPALIDAD PROTECTORA DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES" and "CALLE DE LA INDEPENDENCIA 1000".

MUNICIPALIDAD PROTECTORA DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 1000

26/12/19

Escrito N° : 01
Sumilla : SOLICITUD PARA CONCILIAR

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROJUS:

INVESTIGACIONES + DESARROLLO CONSULTORES S.A.C. - I + D CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20454768478, inscrita en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11107303, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa - Oficina Registral de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. GONZALES ZEGARRA GERSON JOSEPH JORGE identificado con DNI N° 42467384 inscrito en el Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 12509336, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima - Oficina Registral de Lima, con domicilio legal ubicado en la Av. La Paz Soldán N° 170, Edificio Empresarial "El Bosque", Oficina 206, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente decimos:

PETITORIO:

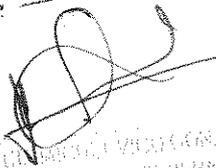
Que, nos apersonamos a la instancia procesal extrajudicial, para **SOLICITAR** a usted Señor Director del **Centro de Conciliación Extrajudicial PROJUS** autorizado por el Ministerio de Justicia - MINJUS, invite a este procedimiento conciliatorio a:



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (en adelante PSI), con RUC N° 20414868216, debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e), la Sra. Ana Isabel Domínguez del Águila, debiendo notificar la presente solicitud de conciliación extrajudicial en su domicilio legal, sito en avenida República de Chile N° 485 de la urbanización Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima.

CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima: 29 SEP 2020


SECRETARÍA DE VISTAS CENSALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por la presente solicitud, **INVESTIGACIONES + DESARROLLO CONSULTORES S.A.C. - I + D CONSULTORES S.A.C.** (en adelante **I+D**) invita a la Audiencia de Conciliación al PSI, con el propósito de solucionar por *acuerdo convencional*, el conflicto derivado de la resolución del Contrato N° 139-2019-MINAGRI-PSI, supuestamente por no haber levantado las observaciones realizadas por PSI.

En consecuencia, el invitado deberá cumplir con dejar sin efecto la resolución contractual declarada a través de la Carta Notarial N° 0230-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 14.11.2019.

De otra parte, se solicita que el invitado evalúe los entregables 2, 3, 4 y 5 dados en el marco del Contrato N° 139-2019-MINAGRI-PSI y emitir la conformidad correspondiente.

Finalmente, se solicita que el invitado programe -como parte del entregable 6- las capacitaciones a cargo de I+D a favor del PSI.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

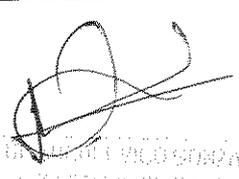
- 1.1 Con fecha 27.06.2019, el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI y la empresa **INVESTIGACIONES + DESARROLLO CONSULTORES S.A.C. - I+D CONSULTORES S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 139-2019-MINAGRI - PSI para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE REGISTRO Y MONITOREO DE PROYECTOS", por la suma de S/ 392 940,00 (Trescientos noventa y dos mil novecientos cuarenta con 00/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 90 días calendario; bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



CERTIFICO: Que la presente
copia idéntica a su original que
he tenido a la vista, de lo que doy Fé
de acuerdo a ley, el que rubrico
sello y Firmo.

Lima: 29 SEP 2020


OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA
AL VOTANTE
NACIONAL OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA
AL VOTANTE



- 1.2 Conforme a la Cláusula Quinta el plazo de ejecución del contrato se daría de la siguiente manera:

Entregable	Producto	Plazo en días calendario
Producto 1	Plan de Trabajo detallado	Máximo 10 días después de suscrito el contrato
Producto 2	Informe de análisis de la información de los proyectos AS-IS y la normalización de los formatos de proyectos	Hasta 30 días de suscrito el contrato
Producto 3	El producto entregable es diseño del módulo de registro de proyectos	Hasta 50 días de suscrito el contrato
Producto 4	El producto entregable es diseño del módulo de monitoreo (Dashboard)	Hasta 50 días de suscrito el contrato
Producto 5	Plataforma funcional	Hasta 85 días de suscrito el contrato
Producto 6	Producto: Informe de cierre Pruebas integrales Despliegue Capacitación	Hasta 90 días de suscrito el contrato

- 1.3 Sobre el producto 1: Plan de Trabajo detallado fue entregado en su debida oportunidad, el cual cuenta con la conformidad de PSI, ésta procedió con el pago respectivo.

- 1.4 Con fecha 03 de julio del 2019, esto es 24 días previos a la entrega del segundo producto, se remitió una carta¹ solicitando información que sería de necesidad para la ejecución del plan de trabajo y sería base del segundo entregable. No obstante, el PSI no cumplió con ejecutar esta obligación a su cargo. Ello ocasionó que mi representada a no considerar dicho insumo, tal como lo establecía el plan de trabajo y ajustarse a lo establecido en los TDR, con la finalidad de que el proceso de realización del proyecto no se vea afectado, tanto más si conforme se indica en el Plan de Trabajo² (primer producto), respecto de las Facilidades requeridas al PSI, **la información requerida debía ser brindada por el PSI dentro de los nueve (09) días como máximo de haberlo**

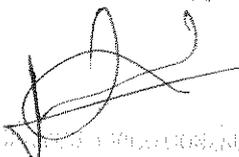


¹ Carta I+D del 03.07.2019 cuyo asunto es: Solicitud de información.

² Véase el numeral 2.1.1. Análisis de mapeo de proyecto, en el ítem Facilidades requeridas al PSI.

CERTIFICO: Que la presente es una copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que certifico de acuerdo a ley, el que rubrico con sello y Firma.

Lima; 29 SEP 2020


SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA

solicitado, no obstante el PSI no entregó dicha información en su oportunidad.

- 1.5 Con fecha 31 de julio del 2019, se presentó el producto 2: Informe de análisis de la información de los proyectos AS-IS y la normalización de los formatos de proyectos para la consideración del PSI.
- 1.6 Con fecha 02 de agosto del 2019, el PSI alcanza la información solicitada de manera incompleta o fragmentada.
- 1.7 Mediante Informe N° 139-2019-MINAGRI-PSI-OAF, el PSI realizó observaciones al entregable 2.
- 1.8 Con Carta N° 017-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS-PSI de fecha 02 de setiembre de 2019, I+D presentó el Entregable N° 2 reformulado.
- 1.9 A través del Informe N° 181-2019-MINAGRI-PSI-OAF-UIS de fecha 23.09.2019, el PSI realiza observaciones incorporando actividades del plan de trabajo que tenían como premisa el cumplimiento del PSI sobre la entrega de información (señalado en el punto 1.4).



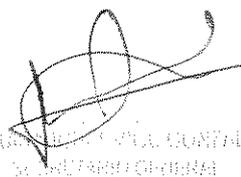
- 1.10 En ese escenario se han solicitado sendas reuniones con el PSI a fin de realizar la presentación de los avances de los diferentes entregables, así como la presentación de interfaces, entre otras, que no fueron respondidas en su momento, tal como lo demuestran las siguientes misivas:

- Carta 007-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 01.08.2019 (Anexo 4)
- Carta 008-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 01.08.2019 (Anexo 5)

CERTIFICO: Que la presente es una copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy fe de acuerdo a ley, el que rubrico, sello y Firmo.

Lima; 29 SEP 2020




LIMA, PERÚ, C.A. CONTADORES
SECRETARÍA GENERAL

- Carta 009-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 07.08.2019 (Anexo 6)
- Carta 014-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 16.08.2019 (Anexo 7)

1.11 En aras de fomentar el ánimo de colaboración que debe existir en una relación contractual, y más aun tratándose de un contrato administrativo cuyo objeto es alcanzar el cumplimiento de una finalidad pública. Nuestra representada, I+D ha tenido una actuación proactiva y colaborado. De lo anterior, inclusive puede indicarse que el PSI ha requerido a I+D la ejecución de acciones no contempladas en los TDR, tal como consta en el acta del 23 de agosto del 2019 (dicha acta se encuentra en poder del PSI y no ha alcanzado copia alguna a I+D, es recién a partir de su requerimiento a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 03.12.2019 es que hemos tenido acceso a dicho documento³), en la que el PSI comprometía a I+D a incluir en la plataforma los servicios web que se han alcanzados hasta el día 02 de setiembre. Siendo que con correo del 02 de setiembre del 2019, la Oficina de Sistemas del PSI alcanzó un listado de los servicios, los mismos que no contenía la información técnica para la integración. Dicha información fue recién entregada el día 19.09.2019, esto es un día antes de entregar el cuarto entregable.



1.12 Con Carta Notarial N° 0193-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 01 de octubre del 2019 (Anexo 16), el PSI requirió vía notarial a I+D en un plazo de cinco (05) días calendario, cumplir con revertir los incumplimientos formulados por la Dirección de Gestión del Riego (observaciones formuladas a través del Informe 0181-2019-MINAGRI-PSI-OAF-UIS), bajo apercibimiento de resolver el contrato.

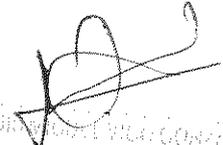
1.13 Sobre el particular con Carta Nro. 30-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI de fecha 07 de octubre del 2019 (Anexo 15), dentro del plazo establecido,

³ Véase el Anexo 20.

CERTIFICO Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima; 29 SEP 2020




JOSÉ ANTONIO VILA GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL

nuestra representada levantó las observaciones planteadas por PSI de manera técnica, adjuntando en la citada Carta el “Informe de Levantamiento de Observaciones” en la cual se absuelve punto por punto cada una de las observaciones del PSI. En ese sentido, en dicho Informe se llegó a las siguientes conclusiones:

- Se procedió a incorporar todas las fichas validadas.
- Se realizó un comparativo de fichas para mayor entendimiento.
- **Se reitera que el objeto de la contratación es contar con una plataforma de registro, seguimiento y monitoreo de proyectos, no es parte del alcance realizar la actualización o el AS - IS de los procesos del PSI⁴. (resaltado nuestro).**
- De acuerdo a las coordinaciones realizadas y reuniones mantenidas con PSI y MINAGRI, se acordó que la plataforma permitiría ser utilizada por otras dependencias del MINAGRI, para ello se ha definido una arquitectura que permite flujos dinámicos.
- I+D ha cumplido con lo establecido en los TDR es PSI quien a la fecha no cumple con sus compromisos y no otorga reuniones de coordinación.
- Se adjunta digital en la dirección: <https://drive.google.com/open?id=1u37z4D3-Rn6gBbGrr2gChSDG6EIIx17X>.

1.14 Ahora bien, mediante Carta N° 031-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI de fecha 08 de octubre del 2019 (Anexo 8) I+D procedió a entregar nuevamente los entregables 3, 4, 5 y 6⁵, los mismos que técnicamente y conforme a lo expuesto en el Plan de Trabajo no necesitaban para su entrega que previamente el entregable 2 fuese aprobado (como si es el caso del entregable 1).



⁴ En este punto el PSI dentro de sus observaciones estaba considerando que I+D también debía realizar la actualización de los procesos del PSI, lo cual no forma parte del Contrato ni de los TDR.

⁵ Cabe referir que mediante las Cartas Nros. 012, 013, 021, 027, 028 y 029-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI (véase los Anexos 9 al 14).

CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima; 29 SEP 2020


OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL

- 1.15 A mayor abundamiento, en los TDR, en el Contrato y en el Plan de Trabajo no se indica o se dispone en alguna parte que para la aprobación de cada entregable se requiere previamente la aprobación del entregable anterior. Al contrario, a partir del entregable 2 y los subsiguientes representante entregables que para su contenido pueden elaborarse de manera independiente, tal es así que incluso con el PSI se abordaron reuniones indistintas sobre el diseño en el caso del entregable 3 y del módulo de monitoreo en el caso del entregable 4.

- 1.16 Con Carta Notarial N° 0230-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 14 de noviembre del 2019 (anexo 17), el PSI señala que no se ha cumplido con revertir los incumplimientos informados por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento (Según indica fueron observaciones realizadas a través del Informe N° 01-2019-MINAGRI-PSI-OPPS/ROGR). Sin embargo, en la carta de apercibimiento no se dio cuenta del Informe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento. En buena cuenta, **el PSI está resolviendo el contrato por no cumplir con subsanar observaciones que no fueron materia de la carta de apercibimiento.**

- 1.17 De ahí que la Resolución del contrato formulado por el PSI no tiene fundamentación fáctica, técnica ni jurídica, en la medida que las observaciones fueron levantadas en su oportunidad con el debido sustento técnico. Asimismo, ha hecho observaciones que van más allá de lo exigido en el contrato y en los términos de referencia. Por último, la carta notarial de resolución contractual realiza una observación que no fue apercibida previamente, con lo cual transgrede el principio de equidad regulado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, por el cual *"las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"*.

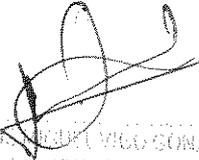


CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima;

29 SEP 2020




EDUARDO VICO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

1.18 En ese escenario, mi representada a pesar que el PSI se negara a concertar una cita con mi representada a fin de explicar y sustentar los informes previamente presentados, ha procedido a entregar reiteradamente los siguientes entregables, tal como se puede evidenciar en las Cartas 032 y 033-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI (Anexos 18 y 19).

1.19 Cabe recordar que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que *“La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2”*.

1.20 Por lo que, de un análisis costo beneficio que debe evaluar la Entidad a fin de concretar la continuidad de un contrato, cuyo objeto es que permita el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. De lo contrario, la ejecución de un contrato permite justamente alcanzar dichos objetivos, mientras que la frustración de un contrato genera externalidades y mayores costos no solo en la Entidad sino además de la población que se beneficia de los servicios que dicha Entidad brinda.



1.21 De lo anterior, mi representada ha procedido a notificar mediante Carta Notarial de fecha 18.12.2019 el apercibimiento de resolución contractual, a fin de que el PSI cumpla con sus obligaciones contractuales y realice los pagos correspondientes. No obstante, a pesar del requerimiento indicado, el PSI no se ha pronunciado al respecto, en consecuencia procedimos a resolver el contrato

CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima;

29 SEP 2020


OFICINA EJECUTIVA GENERAL
DE PROCESOS ELECTORALES
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

conforme al artículo 164.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante carta notarial de fecha 24.12.2019 (anexo 21).

1.22 De ahí que, de conformidad con el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento, *"Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.

1.23 Lo dicho anteriormente, constituiría para la Entidad no solo la frustración en el cumplimiento de un contrato con una finalidad pública, sino además la asunción de una serie de gastos, como son el arbitraje, indemnizaciones y otros costos asociados al mismo. Costos que por lo demás, la Entidad debe evaluar a fin de alcanzar sus metas y objetivos institucionales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la solicitud de acuerdo con los siguientes artículos de la Ley 30225 y su Reglamento:

Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

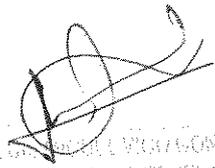
(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.



CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima; 29 SEP 2020


SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

III. POR LO TANTO

En consecuencia, dado que el servicio brindado en mérito del Contrato N° 139-2019-MINAGRI-PSI ha cumplido con levantar todas las observaciones planteadas por el PSI, y en atención a que la empresa I+D tiene la voluntad de conciliar con la entidad a fin de alcanzar el cumplimiento de los fines públicos, se solicita a la Entidad dejar sin efecto la Carta de Resolución de Contrato.

Con ello, solicitamos se sirva notificar al domicilio de la invitada PSI, a fin de que se apersona a la Audiencia de Conciliación que vuestro Despacho se servirá programar en su oportunidad, con el propósito de que las partes intervinientes lleguemos a los siguientes acuerdos: i) A un acuerdo satisfactorio en lo que respecta a la resolución del Contrato N° 139-2019-MINAGRI-PSI, a fin de esta quede sin efecto, ii) que el invitado evalúe los entregables 2, 3, 4 y 5 dados en el marco del Contrato N° 139-2019-MINAGRI-PSI y emitir la conformidad correspondiente, y iii) Finalmente, se solicita que el invitado programe -como parte del entregable 6- las capacitaciones a cargo de I+D a favor del PSI.

ANEXOS

- Anexo 1 – Partida Registral
- Anexo 2 – Vigencia de Poderes
- Anexo 3 – DNI
- Anexo 4 – Carta 007-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 01.08.2019
- Anexo 5 – Carta 008-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 01.08.2019
- Anexo 6 – Carta 009-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 07.08.2019
- Anexo 7 – Carta 014-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 16.08.2019
- Anexo 8 – Carta 031-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 08.10.2019
- Anexo 9 – Carta 012-2019/ I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI
- Anexo 10 – Carta 013-2019/ I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI
- Anexo 11 – Carta 021-2019/ I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI
- Anexo 12 – Carta 027-2019/ I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI
- Anexo 13 – Carta 028-2019/ I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI
- Anexo 14 – Carta 029-2019/ I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI
- Anexo 15 – Carta 030-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI del 07.10.2019
- Anexo 16 – Carta Notarial N° 0193-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 01.10.2019
- Anexo 17 – Carta Notarial N° 0230-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 14.11.2019
- Anexo 18 – Carta 032-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI



CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima;

29 SEP 2020

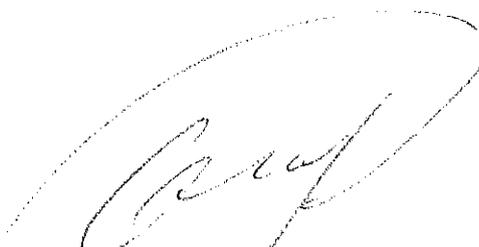

LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Anexo 19 - Carta 033-2019/I+D CONSULTORES/PROYECTOS PSI
Anexo 20 - Acta de Reunión de la Plataforma de Seguimiento y Monitoreo de
Proyectos del 23.08.2019
Anexo 21 - Carta notarial de fecha 24.12.2019
Anexo 22 - Contrato N° 139 - 2019 - MINAGRI - PSI

PRIMER OTROSI: Que otorgo facultades de representación a que hace mención el art. 74 del Código Procesal Civil para que en mi representación, el Dr. Jesús Córdova Schaefer identificado con DNI N° 41226704 y con CAL 62079 para que pueda conciliar, con mi autorización por la sola firma del presente escrito.

SEGUNDO OTROSI: Que otorgo facultades al señor KLAUSS HUSAI GONZALES ZEGARRA identificado con DNI N° 40315056 y al señor OLIVER RAY GONZALES ZEGARRA identificado con DNI N° 43035551 a fin de que puedan hacer uso de la palabra durante la audiencia de conciliación.

Lima, 26 de diciembre de 2019



Gerson Joseph Jorge Gonzales Zegarra
Gerente General
DNI 42467384



CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima; 29 SEP 2020



[Handwritten signature]

EDUARDO ALONSO BORGALLAS
SECRETARIO GENERAL



PROJUS

PROMOVIENDO JUSTICIA

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

PROJUS

Resolución Directoral N° 458 – 2007-JUS/DNJ-DCMA

ACTA DE CONCILIACION N° 095-2020

Exp. 081-2020

En la ciudad de Lima, siendo las 15:00 horas del día 04 del mes de septiembre del año 2020 ante mí Luis Miguel Vigo Gonzales, identificado con DNI N° 07225767, en mi calidad de Conciliador debidamente reconocido por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 23375, se presentaron para la realización de la Audiencia de Conciliación, los señores **CONSORCIO ELISAD S.A.C. – SECURITY APÓSTOL SANTIAGO S.A.C.**, debidamente representados por su Representante Legal común, señor Víctor Hugo Rodríguez Bohorquez, identificado con DNI Nro. 42611291, quien acredita su representación con Contrato de Consorcio de fecha 13 de diciembre de 2019, con domicilio para estos efectos en calle Canta Nro. 1098, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con el objeto que se le asista en la solución de su controversia con los señores **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**, debidamente representados por la doctora Katty Mariela Aquize Cáceres, identificada con DNI Nro. 29420624, en su condición de Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, designada con la Resolución Suprema Nro. 146-2019 de fecha 28 de junio de 2019, quien, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del D. L. 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1 y 15.5.2 de su Reglamento, aprobado por D.S. 018-2019-JUS, delega representación a favor de la doctora Carolina Esmeralda López Costa, identificada con DNI Nro. 76425280, quienes fueron invitados a conciliar, mediante comunicaciones dejadas en el domicilio ubicado en avenida Benavides Nro. 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Los señores **CONSORCIO ELISAD S.A.C. – SECURITY APÓSTOL SANTIAGO S.A.C.**, solicitan a los señores **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA- ANA**, según lo señalado en la solicitud de conciliación, lo siguiente:

- Dejar sin efecto las penalidades impuestas mediante Carta Nro. 119-2020-ANA-OA-UAP de fecha 25 de junio de 2020; y, Carta Nro. 120-2020-ANA-OA-UAP de fecha 25 de junio de 2020

HECHOS DE LA SOLICITUD.

Los Fundamentos de hecho están sustentados en la solicitud de conciliación, la que, en copia certificada se anexa a la presente acta, como parte integrante de la misma.

Se adjuntó a la solicitud de conciliación, copia simple de los siguientes documentos:

- Contrato Nro. 01-2020-ANA-OA de fechas 06 de enero de 2020.
- Carta de fecha 26 de junio de 2020.
- Carta Nro. 119-2020-ANA-OA-UAP de fecha 25 de junio de 2020.
- Carta (Comunicado) de fecha 16 de marzo de 2020.





ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

PROJUS

Resolución Directoral N° 1087-JR/2019-DE

ACTA DE CONCILIACION N° 092-2020

Exp. 081-2020

En la ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas del día 04 del mes de septiembre del año 2020, se reunió en la sede de PROJUS, con el fin de conciliar el conflicto que surge entre las partes...

CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico sello y Firmo.

Lima 04 SEP 2020



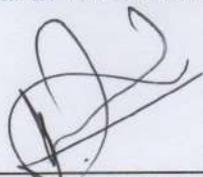
LUIS MIGUEL VIGO GONZALES SECRETARIO GENERAL

- Carta (comunicado) de fecha 15 de junio de 2020
- Carta de fecha 26 de junio de 2020.
- Carta Nro. 120-2020-ANA-OAP-UAP de fecha 25 de junio de 2020.
- Carta de fecha 06 de julio de 2020
- Carta de fechas 08 de julio de 2020.

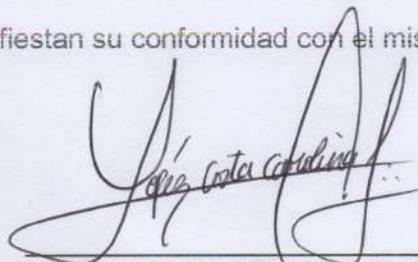
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, respecto a la materia señalada en la descripción de la controversia, no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia de conciliación.

Leído el texto anterior, las partes asistentes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



Luis Miguel Vigo Gonzales
Conciliador Extrajudicial
Reg. No. 23375



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ANA
Carolina Esmeralda López Costa
DNI Nro. 76425280



CONSORCIO ELISAD S.A.C. – SECURITY
APÓSTOL SANTIAGO S.A.C
Victor Hugo Rodríguez Bohorquez
DNI Nro. 42611291,

Cada documento de fecha 19 de junio de 2020.
Cada de fecha 28 de junio de 2020.
Cada de fecha 13-02-2020-014-014-014-014 de fecha 27 de junio de 2020.
Cada de fecha 16 de julio de 2020.
Cada de fecha 08 de julio de 2020.

FECHA DE APROBACION

Indicaciones: Se debe a cargo la entrega de Copias de Certificación e Inventario a los países a
financiar, verificando que los datos sean correctos, respecto a la cantidad de personas en la
descripción de la enfermedad, no obstante las partes a adoptar acuerdos al respecto, así lo que
se ha tratado la materia de certificación.

Letras al bolso de la firma, las partes deberán ir selladas en conformidad con el mismo, así
como de la firma de la presente copia.



[Signature]
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ANA
Calle Seminario 1000, Lima
01140 YANZORO



[Signature]
Luis Miguel Vique González
Coordinador Ejecutivo
P.O. Box 22015

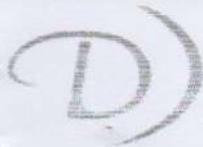
CERTIFICO: Que la presente es
copia idéntica a su original que
he tenido a la vista, de lo que doy Fé
de acuerdo a ley, el que rubrico
sello y Firmo

04 SEP 2020

Lima



[Signature]
LUIS MIGUEL VIQUE GONZALES
SECRETARIO GENERAL



Sumilla: Solicito Invitar a Conciliar.

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PROJUS

Victor Hugo RODRÍGUEZ BOHORQUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48450960, Representante Legal y Común del **CONSORCIO ELISAD S.A.C. – SECURITY APÓSTOL SANTIAGO S.A.C.** conformado por la empresa de Limpieza Industrial y Saneamiento Ambiental Dallas SAC, identificada con RUC N° 20557532961 y la empresa Security Apostol Santiago SAC, identificada con RUC N° 20512912801, señalando domicilio legal en la Calle Canta N° 1098, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, ante usted digo:

I. PETITORIO

PRETENCION PRINCIPAL

Dejar sin efecto el cobro de penalidades.



II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Que, mi representada mantiene vínculo contractual con **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA**, en ese sentido, el contrato se ha venido desarrollando sin mayores problemas; sin embargo, como consecuencias del **Decreto Supremo 044-2020-PCM**, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, mi representada no ha podido cumplir a tiempo con las entregas de algunos productos, y pese que mediante comunicación escrita se les ha manifestado estos acontecimientos de **fuerza mayor**, ajenos a nuestra voluntad, la Entidad persiste en aplicarnos penalidades, desconociendo la aplicación de principios contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado, circunstancias que estarían poniendo en riesgo la continuidad de nuestro servicio como su eminente quiebre financiero. Motivo por el cual recorro a su despacho a efectos de que invite a conciliar a:

III. INVITADO A CONCILIAR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA, RUC N° 20520711865, domiciliada en la calle Diecisiete N° 355, Urbanización el Palomar, distrito de san Isidro, provincia y departamento de Lima.

IV. NARRACION DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE PEDIDO

1. El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo **044-2020-PCM**, se decreta Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19.



EMPRESA DE LIMPIEZA INDUSTRIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DALLAS S.A.C.



Acta de la Reunión del Comité de Gestión

- El 13 de abril de 2020, se internó materiales e insumos de limpieza, faltando 08 paquetes desengrasantes de 250 ml. Como parte de la entrega mensual de material de limpieza correspondiente al mes de marzo 2020.
- El 12 de mayo de 2020 se internó materiales e insumos de limpieza, faltando 08 paquetes desengrasantes de 250 ml. Como parte de la entrega mensual de material de limpieza correspondiente al mes de abril 2020.
- El 18 de junio de 2020, mediante guía de remisión N° 001-000655 se completó los 08 paquetes desengrasantes de 250 ml. Faltantes, correspondientes al mes de marzo y las 08 unidades faltantes correspondientes al mes de abril.
- El 26 de junio de 2020, nuestra representada mediante carta escrita comunica a la Entidad ANA, que debido a los hechos acontecidos por el Estado de Emergencia Nacional y el estado de Cuarentena dispuesta por el gobierno central nos vimos imposibilitados de cumplir con la entrega total de los productos comprometidos contractualmente, considerando que estos hechos de Fuerza mayor se encuentran ajenos a nuestra voluntad, juntando además la comunicación remitida por nuestro proveedor (empresa Corporación Continental Danny R.I.L) que nos manifiesta que por motivos de alta demanda se ha producido el desabastecimiento de productos de limpieza, entre ellos el solicitado.
- Sin embargo, la Entidad – ANA, mediante carta N° 119 y 120-2020-ANA-OA_UAP de fecha 25 de junio, posteriormente carta N° 122-2020-ANA-OA_UAP de fecha 03 de julio de 2020, manifiesta improcedentes nuestros argumentos, aplicándonos penalidades por incumplimiento:



INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	CANTIDAD	MONTO
No ingresar la totalidad de los materiales de limpieza el primer día hábil de inicio de cada periodo	S/. 200.00 por cada día de retraso	66 días	S/.13,200

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	CANTIDAD	MONTO
No ingresar la totalidad de los materiales de limpieza el primer día hábil de inicio de cada periodo	S/. 200.00 por cada día de retraso	97 días	S/.19,400

- Que la persistencia de estos hechos manifiesta una clara intención de desconocer el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa que los vínculos contractuales podrían verse afectados por situaciones de **fuerza mayor**.
- Asimismo, desconocer el comunicado N° 005 dispuesto por el OSCE, que invoca a las entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la LCE, **según las cuales las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad**, principios contrarios a lo que se está disponiendo.
- Motivo por el cual recurre a su despacho a efectos de que invite a conciliar a la Entidad ANA, a fin de dejar sin efecto el cobro de penalidades, pretensión que se ampara en los principios expuestos, y poder mantener un vínculo contractual de buena fe, que nos lleve al cumplimiento de la finalidad pública requerida.

El 15 de junio de 2020, mediante que de número N° 004-000025 se comunicó a la empresa S.I.E. S.A. que se le había otorgado el contrato de limpieza industrial para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, con un monto de S/ 100,000.00.

El 15 de junio de 2020, mediante que de número N° 004-000025 se comunicó a la empresa S.I.E. S.A. que se le había otorgado el contrato de limpieza industrial para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, con un monto de S/ 100,000.00.

El 15 de junio de 2020, mediante que de número N° 004-000025 se comunicó a la empresa S.I.E. S.A. que se le había otorgado el contrato de limpieza industrial para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, con un monto de S/ 100,000.00.

El 15 de junio de 2020, mediante que de número N° 004-000025 se comunicó a la empresa S.I.E. S.A. que se le había otorgado el contrato de limpieza industrial para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, con un monto de S/ 100,000.00.

CERTIFICO: Que la presente es copia idéntica a su original que he tenido a la vista, de lo que doy Fé de acuerdo a ley, el que rubrico

sallo y Firmo.

04 SEP 2020

Lima;


LUIS MIGUEL VIGO GONZALES
SECRETARIO GENERAL





V. DOCUMENTO QUE SE ADJUNTAN EN CALIDAD DE PRUEBAS

1. Copia de la Promesa de consorcio que declara representante común y legal del consorcio CONSORCIO ELISAD S.A.C. – SECURITY APÓSTOL SANTIAGO S.A.C.
2. Copia de la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que decreta el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19.
3. Copia del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa situaciones de fuerza mayor a las circunstancias que pudieran afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, que afectan, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante (El resaltado y subrayado es agregado).
4. Copia del comunicado N° 005-2020: sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19.
5. Copia del Contrato N° 001-2020-ANA-0A, firmado el 06 de enero de 2020 entre mi representada y la Entidad ANA.
6. Copia de las cartas remitidas por nuestra representada el 26 de junio de 2020.
7. Copia de carta remitida por nuestro proveedor (Empresa Corporación Continental Danny R.I.L) que nos manifiesta que por motivos de alta demanda se ha producido el desabastecimiento de productos de limpieza, entre ellos el solicitado.
8. Copia de cartas remitidas por la ANA, N° 119, 120-2020-ANA-0A-UAP.
9. Copia de Boucher de depósito en nuestra cuenta bancaria, donde se acredita la aplicación de penalidad.
10. Contrato de consorcio que declara representante común y legal del consorcio CONSORCIO ELISAD S.A.C. – SECURITY APÓSTOL SANTIAGO S.A.C.



POR LO EXPUESTO

Pedimos a usted se sirva atender a nuestra solicitud.

Lima, 24 de Julio de 2020.

CONSORCIO
ELISAD S.A.C. - SECURITY APÓSTOL SANTIAGO
S.A.C.

VICTOR HUGO RODRIGUEZ BOHORQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL
CONSORCIO

**CERTIFICO: Que la presente es
copia idéntica a su original que
he tenido a la vista, de lo que doy Fé
de acuerdo a ley, el que rubrico
sello y Firmo.**

Lima; 04 SEP 2020



**LUIS MIGUEL VIGO GONZALES
SECRETARIO GENERAL**



EXP. N° 00377-2020

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 405-2020

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 11:00 horas del día 03 del mes de setiembre del año 2020, ante mi Armando Erasmo Espejo Montoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10265916, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 5509, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **FACUME S.A.C.**, identificado con Registro Unico de Contribuyente N° 20520721747, debidamente representada por el señor **OSCAR ALBERTO ALEJOS GUZMAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45859945, según poder otorgado por escritura pública de fecha 10 de agosto de 2020, ante el Notario Público de Lima Alfredo Paino Scarpatí, domiciliados en calle Cesáreo Chacaltana N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI**, identificado con Registro Unico de Contribuyente N° 20131372931, debidamente representado por su **PROCURADURIA PÚBLICA**, a través de la señorita **CAROLINA ESMERALDA LOPEZ COSTA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76425280, según delegación de representación de fecha 03 de setiembre de 2020, domiciliados en Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo; se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo N° 1070.

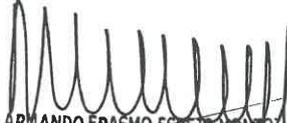
DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

FACUME S.A.C. solicita al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – MINAGRI:

- a) Se realice el pago de la suma de dinero ascendente a **S/ 111,833.60** (ciento once mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles) más los intereses legales que correspondan, por el concepto de enriquecimiento sin causa, cuyo origen son los trabajos realizados para el Expo Café 2017, cuya conformidad fue entregada mediante el Oficio N° 2124-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DG de fecha 18 de octubre de 2017.
- b) Asimismo, el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ascendentes a **S/ 202,300.00** (doscientos dos mil trescientos con 00/100 soles), más los intereses legales devengados y por devengar.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.


ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTOYA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO MINJUS N° 5509





Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 03 de SEPTIEMBRE del 2020


GISELA CORONADO TIPLÁN
SECRETARIA GENERAL

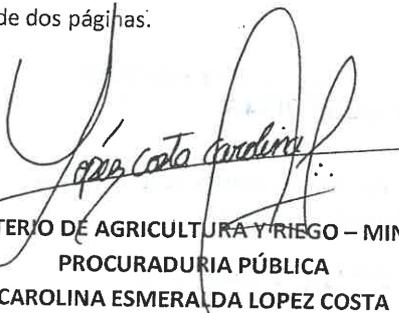


ASOCIACIÓN PERUANA DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:20 horas del día 03 del mes de setiembre del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 405-2020, que consta de dos páginas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI
PROCURADURIA PÚBLICA
CAROLINA ESMERALDA LOPEZ COSTA



FACUME S.A.C.
OSCAR ALBERTO ALEJOS GUZMAN



ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTAYA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO MINJUS N° 5509

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 03 de SEPTIEMBRE del 2020


GISELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIA GENERAL



SUMILLA: SOLICITA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

FACUME S.A.C. ("FACUME"), con R.U.C. N° 20520721747, representada por Sabrina Otero, identificada con CE N° 000909249 según Poder A que adjuntamos a la presente, con domicilio real en Calle Cesáreo Chacaltana N° 20, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, señalando como domicilio procesal la Casilla N° 26 de la Central de Notificaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (4° Piso del Palacio de Justicia) y la Casilla Electrónica N° 211, atentamente decimos:

I. PETITORIO:

Acudimos a su Centro de Conciliación a fin de invitar a una Audiencia de Conciliación al Ministerio de Agricultura y Riego ("**MINAGRI**"), domiciliado en la Avenida Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

La presente invitación se realiza con la finalidad de buscar una solución satisfactoria al conflicto de intereses existente, respecto al cual tenemos las siguientes pretensiones:

- a. Se realice el pago de la suma de dinero ascendente a la suma S/. 111 833.60 (ciento once mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles) más los intereses legales que correspondan a favor de FACUME, por el concepto de enriquecimiento sin causa, cuyo origen son los trabajos realizados para el Expo Café 2017, cuya conformidad fue entregada mediante el Oficio N° 2124-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DG de fecha 18 de octubre 2017.
- b. Asimismo, solicitamos el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ascendentes a S/. 202,300.00 (doscientos dos mil trescientos y 0/100 soles), más los intereses legales devengados y por devengar.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO

- 2.1. FACUME es una empresa que se dedica a la organización de eventos y, a raíz de ello, hemos colaborado previamente con el MINAGRI prestándole nuestros servicios. En dichas oportunidades, la relación siempre se entabló de buena fe y con la confianza que debería brindar contratar con el Estado.
- 2.2. Es así que nos requirieron nuestros servicios para la Expo Café 2017. Como se aprecia de los correos y cartas, la coordinación fue constante y en reiteradas oportunidades se nos indicó la forma en que iban a proceder a pagarnos por los servicios requeridos. Es más, se aprobó previamente la cotización enviada, dejando constancia del total consentimiento de la entidad. (**Anexo D**)
- 2.3. En ese contexto, en octubre del 2017 se prestó el servicio de diseño e implementación de stands en el marco de la Expo Café 2017, así como los servicios de producción de

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 03 de SEPTIEMBRE del 2020


GISELA CORONADO TIPLAN
SECRETARIA GENERAL



coctel en la inauguración del pabellón del MINAGRI. Todo ello, además, a conformidad de la entidad. **(Anexo E)**

- 2.4. En base al Oficio N° 2124-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DG, remitimos con fecha 18 de octubre de 2017 las Facturas físicas N° 000930 y N° 000929 a AGROBANCO para que se proceda con el pago de nuestros servicios.
- 2.5. En esa línea con fecha 19, 20 y 21 de octubre de 2017 se llevó a cabo la EXPOCAFÉ 2017 en las instalaciones del Parque de la Exposición.
- 2.6. Transcurrido el evento y en virtud al Oficio N° 2124-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DG, FACUME elaboró el Informe "Pabellón MINAGRI para la EXPOCAFÉ 2017", en el cual se rindieron los servicios realizados, así como las fotografías del evento implementado, el mismo que fue remitido a la Secretaría General del MINAGRI.
- 2.7. En virtud a los hechos relatados puede constatarse que FACUME realizó sus servicios a conformidad del MINAGRI, con lo cual, desde el 18 de octubre de 2017, FACUME tenía el derecho al pago de sus servicios, lo cual fue puesto en conocimiento de AGROBANCO con el ingreso de las Facturas físicas N° 000930 y N° 000929.
- 2.8. No obstante, al 06 de noviembre FACUME no recibía el pago de sus servicios, circunstancia extraña ya que nuestra empresa contrataba frecuentemente con MINAGRI y no había tenido mayor inconveniente con el pago en anteriores contrataciones: las relaciones comerciales siempre se desarrollaron en base a la buena fe.
- 2.9. De esta forma, como podrá notarse de los correos electrónicos de fecha 6, 14 y 15 de noviembre de 2017; 09, 11, 16, 18 y 29 de enero de 2018, FACUME sostuvo comunicación constante con MINAGRI solicitando el pago pendiente ascendente a S./ 111,833.6.
- 2.10. En vista de que a mayo de 2018 no se nos efectuaba el pago por nuestros servicios y en la medida que, para la prestación del mismo, FACUME contrató diferentes proveedores a quienes no se les había cancelado sus facturas (circunstancia generada por la falta de pago de MINAGRI), remitimos con fecha 30 de mayo de 2018, la Carta Notarial N° 56273 **(Anexo F)** solicitando el pago pendiente ascendente a S./ 111,833.6.
- 2.11. Sin perjuicio de la Carta Notarial remitida, 05 de julio de 2018, FACUME sostuvo una reunión con funcionarios del MINAGRI para solucionar la falta de pago a nuestros servicios, la misma que fue solicitada mediante Carta N° 001-2018-FACUMES.A.C, notificada al MINAGRI el 02 de julio y a pesar de nuestras mejores intenciones para llegar a un acuerdo, el MINAGRI no nos ofreció solución alguna: se reiteraron en que existía una problemática interna para proceder con el pago.
- 2.12. En virtud a ello, con fecha 18 de julio remitimos la Carta N° 01-2018-FACUME S.A.C. al MINAGRI, a través de la cual reiteramos nuestra solicitud de reconocimiento de deuda por los servicios prestados. **(Anexo G)**

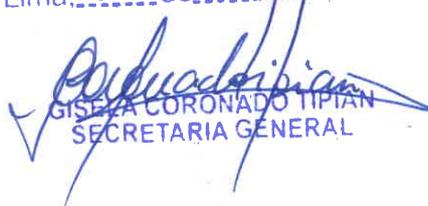
Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA

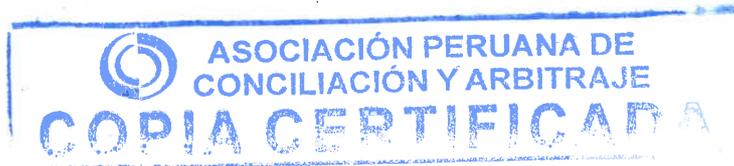


CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 03 de SEPTIEMBRE del 2020


GISELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIA GENERAL



- 2.13. De esta forma, con fecha 21 de agosto de 2018, fuimos notificados con la Carta N° 18-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA, la misma que atendió nuestra Carta N° 01-2018-FACUME. En la misma, se nos precisó que entre FACUME y MINAGRI "no existe vínculo contractual" (**Anexo H**).
- 2.14. En esa línea, se nos indicó textualmente que *"en el supuesto que la Entidad se haya beneficiado con servicios ejecutados por un tercero (proveedor contratado de forma irregular o fuera de los procedimientos legales); corresponde de acuerdo a Ley, que se reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado. En ese sentido, al tratarse el presente caso de un servicio prestado, sin contrato ni orden de servicio emitida válidamente, tiene expedito su derecho a reclamar el pago de dicho servicio imputado a favor del MINAGRI pudiendo efectuarlo en la vía administrativa o en todo caso en la vía judicial, en cuya tramitación se deberá acreditar el servicio efectivamente prestado"*.
- 2.15. Como se aprecia, el propio MINAGRI reconoce que FACUME realizó la prestación de sus servicios; no obstante, alega que no contaríamos con un contrato o una orden de servicio válida y que debido a ello no podrían realizar el pago de nuestros servicios, indicándonos que si MINAGRI se hubiera beneficiado de nuestros servicios recurramos a la vía administrativa o judicial para hacer valer nuestro derecho de pago.
- 2.16. En respuesta a la comunicación del MINAGRI, con fecha 03 de setiembre de 2018, remitimos el Oficio N° 001-2018-FACUME S.A.C reiterando nuestra solicitud de pago por el enriquecimiento sin causa. (**Anexo I**).
- 2.17. En la medida que no obteníamos respuesta alguna, con fecha 22 de octubre de 2018, mediante Carta N° 001-2018-FACUME S.A.C. solicitamos una reunión con la Secretaría General del MINAGRI intentando recibir una respuesta al incumplimiento por parte del MINAGRI o cuando menos, una alternativa viable. Nuevamente, no se llegó a ningún acuerdo; así, pese a todos los medios probatorios presentados, MINAGRI se mantuvo en su posición de inexistencia de un vínculo contractual con FACUME.
- 2.18. En ese sentido, con fecha 10 de enero de 2019, MINAGRI emitió la Carta N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-DIA, a través de la cual se nos corrió traslado del Memorando N° 1677-2018-MINAGRI-SG/OGA y del Informe Legal N° 995-2018-MINAGRI-SG/OGAJ. (**Anexo J**).
- 2.19. En la señalada comunicación se nos informó que la falta de pago a nuestros servicios tendría como causa una negligencia por parte del propio MINAGRI, en la medida que ellos habrían programado el pago de nuestras facturas a cuenta de un fondo en AGROBANCO; no obstante, según indican, el citado fondo no tendría en el Plan Nacional de Renovación de Cafetales, la organización de eventos destinados a la promoción del café o similares, como era el caso del evento para el cual FACUME prestó sus servicios.
- 2.20. Como ha podido apreciarse de todos los hechos relatados, FACUME ha mostrado su mejor predisposición para llegar a un acuerdo con el MINAGRI; no obstante, ha sido este último quien actuando de mala fe nos está obligando a requerir el pago de una obligación de la cual se vio beneficiada.

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 03 de SEPTIEMBRE del 2020


GISELA CORONADO TIPTÁN
SECRETARIA GENERAL

- 2.21. Por otro lado, debemos indicar que para la prestación del servicio del cual MINAGRI se vio beneficiado, FACUME contrató a diferentes proveedores a los cuales se les pagó por sus servicios en el 2017. En ese sentido FACUME ha incurrido en gastos que debían verse retribuidos por el pago de MINAGRI; no obstante, ello no ha ocurrido a la fecha, viéndonos gravemente afectados en la medida que nos encontramos asumiendo todos los costos desde nuestros recursos.
- 2.22. Por su parte, debemos admitir que, producto de la falta de pago por parte del MINAGRI, a la fecha mantenemos pendiente el pago a nuestro proveedor del stand implementado en la Expo Café 2017, circunstancia que demuestra el grado de afectación generado por la mala fe de la precitada entidad. Como es claro, la falta de pago a nuestro proveedor nos deja expuestos a acciones legales en nuestra contra, representando ello una afectación que debe ser considerada a efectos de la indemnización. Asimismo, es importante considerar que esta situación afecta gravemente nuestra reputación frente a nuestros proveedores.
- 2.23. Pero ese no es el único perjuicio que se nos ha generado, ya que, a consecuencia de la falta de pago por parte del MINAGRI, el mismo que debió darse en octubre del 2017, FACUME ha incurrido en gastos adicionales para hacer valer su derecho al pago. Así, a la fecha hemos incurrido en un total de S/. 2,300.00 (dos mil trescientos y 00/100 soles), en gastos por servicios legales.
- 2.24. En virtud a lo expuesto, solicitamos se nos pague por el servicio efectivamente prestado ascendente a S/. 111,833.6 soles (ciento once mil ochocientos treinta y tres 60/100 soles), más los intereses legales devengados y por devengar, por concepto de enriquecimiento sin causa y el pago de S/. 202,300.00 (doscientos dos mil trescientos y 0/100 soles), más los intereses legales devengados y por devengar, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios generados.

3. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrecemos como medios probatorios de nuestra solicitud:

- Correos electrónicos cursados entre FACUME y el MINAGRI desde el 05 de octubre de 2017.
- Copia simple del Oficio N° 2124-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DG de fecha 18 de octubre de 2017.
- Copia simple de la Carta Notarial N° 56273.
- Copia simple de la Carta N° 001-2018-FACUME S.A.C. de fecha 18 de julio de 2018.
- Copia simple de la Carta N° 18-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA de fecha 21 de agosto de 2018.
- Copia simple del Oficio N° 001-2018-FACUME S.A.C. de fecha 03 de setiembre de 2018.
- Copia simple de la Carta N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-DIA de fecha 10 de enero de 2019.

4. ANEXOS:

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 03 de SEPTIEMBRE del 2020


GISELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIA GENERAL



- Anexo 1-A** Copia simple del RUC de nuestra empresa.
- Anexo 1-B** Copia simple del documento de identidad de nuestro representante legal.
- Anexo 1-C** Poder del representante legal.
- Anexo 1-D** Correos electrónicos cursados entre FACUME y el MINAGRI desde el 05 de octubre de 2017.
- Anexo 1-E** Copia simple del Oficio N° 2124-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DG de fecha 18 de octubre de 2017.
- Anexo 1-F** Copia simple de la Carta Notarial N° 56273.
- Anexo 1-G** Copia simple de la Carta N° 001-2018-FACUME S.A.C. de fecha 18 de julio de 2018.
- Anexo 1-H** Copia simple de la Carta N° 18-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA de fecha 21 de agosto de 2018.
- Anexo 1-I** Copia simple del Oficio N° 001-2018-FACUME S.A.C. de fecha 03 de setiembre de 2018.
- Anexo 1-J** Copia simple de la Carta N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-DIA de fecha 10 de enero de 2019.

POR LO EXPUESTO:

Sirvasé citar al Ministerio de Agricultura y Riego a fin de llegar a una conciliación y evitar el inicio de un proceso judicial.

Lima, 31 julio de 2020

FACUME S.A.C.
RUC: 20820721747


SABRINA OTERO
GERENTE GENERAL



OSCAR ALESSOS GUZMÁN
CAC 10320



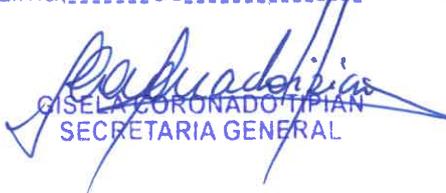
Centro de Conciliación Extrajudicial
"Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje"
R.D. 1022-2007-JUS / DCMA



CERTIFICO QUE.

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 03 de SEPTIEMBRE del 2020


GISELA CORONADO TIPLAN
SECRETARIA GENERAL



Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por Resolución Directoral N° 870-2018-JUS/DGDDPAJ-DCMA
Calle Los Cipreses 195 Of. 202A, San Isidro. Telef: (01) 747 7024

EXP. N° 0047-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA N° 0057-2020

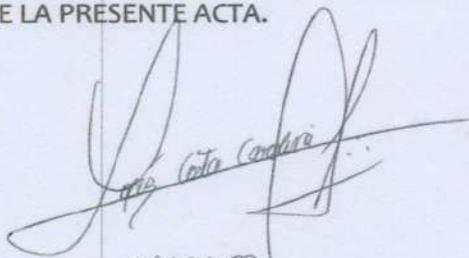
EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO SIENDO LAS 04:00 P.M. DEL DÍA 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, ANTE MI EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 44089655, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 30670 - 6684, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE **CONSORCIO RIO CASMA**, IDENTIFICADO SEGÚN CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE EL NOTARIO FREDDY SALVADOR CRUZADO RÍOS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN VICENTE IVORRA OSETE, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA N°001435941, CON DOMICILIO EN AV. ALFREDO BENAVIDES N° 1579, OFICINA 905, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A EFECTOS DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA PARTE INVITADA **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA PROCURADORA PÚBLICA SEÑORA KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, IDENTIFICADA CON DNI N° 29420624, SEGÚN RESOLUCION SUPREMA N° 146-2019-JUS DE FECHA, 28 DE JUNIO DE 2019, QUIEN A SU VEZ DELEGA FACULTADES A LA SEÑORA CAROLINA LOPEZ COSTA, IDENTIFICADA CON DNI N° 76425280, DOMICILIADOS EN AV. BENAVIDES N° 1535, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS EXPUESTOS SE ENCUENTRAN DETALLADOS Y EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION, LA MISMA QUE SE ADJUNTA Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.


Co: 001435941



76425280

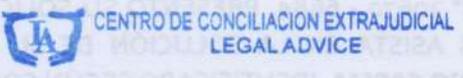



Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial
Legal Advice

EXP. N° 0057-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ACTA N° 0057-2020



LA SECRETARIA QUE SE SUSCRIBE CERTIFICA
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL AL QUE REMITO PARA
EL FIN NECESARIO



EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA
SECRETARIA GENERAL

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO SIENDO LAS OCHO P.M. DEL DIA DE DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, ANTE MI EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA
IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 4488922, EN MI CALIDAD
DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE
JUSTICIA CON REGISTRO N° 17517, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
CON EL OBJETO QUE LES ASISTE EN UN CONFLICTO, LA PARTE
SOLICITANTE CONSORCIO RIO CASMA, IDENTIFICADO SEGUN CONTRATO DE CONSORCIO
DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN
SALVADOR CRUZADO RIVERA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 4045349, CON
VICENTE IVORRA OSETTE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 4045349, CON
DOMICILIO EN AV. ALFREDO BENAVIDES N° 1234, DISTRITO DE MIRAFLORES,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADOS POR LA PARTE
CONCILIATORIO CON LA PARTE SOLICITANTE, IDENTIFICADO POR LA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, REPRESENTADO POR LA
PROCURADORA PUBLICA SEÑORA KATTY MARIEL AGUIRRE CACERES, IDENTIFICADA CON
DNI N° 7450844, SEGUN RESOLUCION SUPLENTE N° 149-2019-JUS DE FECHA 28 DE JUNIO
DE 2019, QUIEN A SU VEZ DELEGA FACULTADES A LA SEÑORA CAROLINA LOPEZ COSTA,
IDENTIFICADA CON DNI N° 7452188, DOMICILIADA EN AV. BENAVIDES N° 1232, DISTRITO
DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES
SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES
Y VENTAJAS. ASIMISMO SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE
DEBERÁN OBSERVAR.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS EXPUESTOS SE ENCUENTRAN DETALLADOS Y EXPRESAMENTE DESCRITOS
EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, LA MISMA QUE SE ADJUNTA Y QUE ES PARTE
INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.





Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por Resolución Directoral N° 870-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Calle Los Cipreses 195 Of. 202A, San Isidro. Telef: (01) 747 7024

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

LA PARTE SOLICITANTE **CONSORCIO RIO CASMA**, BUSCA UNA SOLUCION COMUN AL CONFLICTO CON LA PARTE INVITADA **PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (PSI)**, RESPECTO DE:

PRIMERO: PSI RECONOZCA LOS 87 DÍAS QUE NO FUERON APROBADOS SOLICITADOS POR EL CONSORCIO MEDIANTE CRC-RC-037-2020 DEL 3 DE JUNIO DE 2020.

SEGUNDO: PSI RECONOZCA LOS 6 DÍAS QUE NO FUERON APROBADOS SOLICITADOS POR EL CONSORCIO MEDIANTE CRC-RC-041-2020 DEL 8 DE JULIO DE 2020.

TERCERO: PSI PAGUE AL CONSORCIO S/ 357,198.66 MAS IGV POR CONCEPTO DE DAÑOS (COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDAD) DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 252 DÍAS, DE LOS CUALES EL PSI SOLO HA RECONOCIDO 165.

CUARTO: PSI PAGUE AL CONSORCIO S/ 97,479.94 MAS IGV POR CONCEPTO DE DAÑOS (COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDAD) DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 42 DÍAS, DE LOS CUALES EL PSI SOLO HA RECONOCIDO 36.

QUINTO: PAGUE LA VALORIZACION N° 2 EN FORMA COMPLETA, PAGANDONOS LOS S/ 29, 399.88 INDEBIDAMENTE DESCONTADOS POR PENALIDAD.

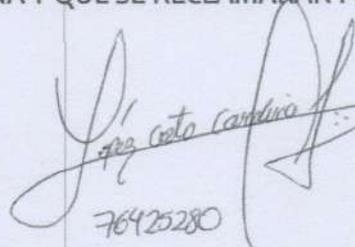
SEXTO: PAGUE LOS INTERESES POR LA DEMORA EN EL PAGO DE LA VALORIZACION N°2.

SEPTIMO: PSI PAGUE LOS COSTOS INCURRIDOS POR EL CONSORCIO EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS (COSTOS DE LA CONCILIACIÓN, COSTOS DE UN EVENTUAL FUTURO ARBITRAJE, ABOGADOS, EVENTUALES PERITOS, ENTRE OTROS).

OCTAVO: PAGUE LOS INTERESES DEVENGADOS Y LOS QUE SE DEVENGUEN HSTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO POR TODAS LAS PRETENSIONES ANTERIORES.

HACEMOS EXPRESAMOS MENCIÓN A QUE LA SOLICITUD NO INCLUYE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (ESPECIALMENTE, NO INCLUYE AQUELLOS DAÑOS POR LAS DENOMINADAS DEMORAS 2019), VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO Y OTROS CONCEPTOS QUE EL PSI NOS DEBE SOBRE LO CUAL HACEMOS EXPRESA RESERVA, MANIFESTANDO NO RENUNCIA ALGUNA Y QUE SE RECLAMABAN POR SEPARADO.


CF: 001435941 


76425280 



Legal Advice

Centro de Conciliación y Arbitraje
Calle 14 de Septiembre 147 de 2024, San José, Costa Rica



DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S)

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO RIO CASIA, BUSCA UNA SOLUCION COMUN AL CONFLICTO CON LA PARTE INVITADA, PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MIR), RESPECTO DE

PRIMERO: RECONOCER LOS 87 DIAS QUE NO FUERON ARROBADOS SOLICITADOS POR EL CONSORCIO MEDIANTE CRC-057-2019 DEL 3 DE JUNIO DE 2020.

SEGUNDO: RECONOCER LOS 6 DIAS QUE NO FUERON ARROBADOS SOLICITADOS POR EL CONSORCIO MEDIANTE CRC-041-2019 DEL 5 DE JULIO DE 2020.



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE

TERCERO: PAGAR AL CONSORCIO EL MONTO DE DAÑOS (COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDAD) DERIVADOS DE LA AMPLIACION DE

LA SECRETARIA QUE SE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL AL QUE REMITO PARA EL FIN NECESARIO

[Handwritten Signature]

EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA
SECRETARIA GENERAL

CUARTO: PAGAR AL CONSORCIO EL MONTO DE DAÑOS (COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDAD) DERIVADOS DE LA AMPLIACION DE PLAZO DE 42 DIAS, DE LOS CUALES EL 21 SON DE CONOCIDO 36.

QUINTO: PAGAR LA VALORIZACION DE LOS DAÑOS BACARDONOS LOS

SEXTO: PAGAR LOS INTERES POR LA DEMORA EN EL PAGO DE LA VALORIZACION R.

SEPTIMO: PAGAR LOS COSTOS INCURRIDOS POR EL CONSORCIO EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS (COSTOS DE LA CONCILIACION, COSTOS DE UN EVENTUAL FUTURO ARBITRAJE, ABOGADOS, EVENTUALS PERITOS, ENTRE OTROS)

OCTAVO: PAGAR LOS INTERES DEVENCIDOS Y LOS QUE SE DEVENCEN HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO POR TODAS LAS PRETENSIONES ANTERIORES.

HACEMOS EXPRESAMOS MENCION A QUE LA SOLICITUD NO INCLUYE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (ESPECIALMENTE NO INCLUYE AQUELLOS DAÑOS POR LAS DENOMINADAS DEMORAS 2019) VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO Y OTROS CONCEPTOS QUE EL FIR NOS DEBE SOBRE LO CUAL HACEMOS EXPRESA RESERVA, MANIFESTANDO NO RENUNCIAR ALGUNY QUE SE RECLAMARAN POR SEPARADO.

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]



Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por Resolución Directoral N° 870-2018-IUS/DGDPJ-DCMA
Calle Los Cipreses 195 Of. 202A, San Isidro. Telef: (01) 747 7024

FALTA DE ACUERDO:

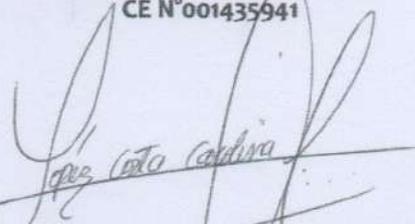
HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO TODA VEZ QUE LA APODERADA NO CUENTA CON EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA ENTIDAD PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO A PESAR DE HABER SIDO SOLICITADO PREVIAMENTE, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADO LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS 04:30 P.M. DEL DÍA 08 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN EL PRESENTE ACTA N° 0057-2020.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE


EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL CON REG. N° 30670
CONCILIADORA DE FAMILIA CON REG. N° 8684


CONSORCIO RIO CASMA
REPRESENTANTE
JUAN VICENTE IVORRA OSETE
CE N°001435941


PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
APODERADA
CAROLINA LOPEZ COSTA
DNI N°76425280



Legal Advice

Centro de Conciliación Extrajudicial
Legal Advice



FALTA DE ACUERDO

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFATORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LOGRAN A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO TODA VEZ QUE LA APODERADA NO CUENTA CON EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA ENTIDAD PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO A RESAR DE HABER SIDO SOLICITADO PREVIAMENTE, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTE MANIFIESTAN SU CONCORDANCIA CON EL MISMO, SIENDO LAS OTRAS DEL DÍA 08 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN EL PRESENTE ACTA N° 0023-2020.



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
LEGAL ADVICE

LA SECRETARIA QUE SE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL AL QUE REMITO PARA EL FIN NECESARIO

[Handwritten signature]

EDITH MARGOT CHAVEZ COSTA
SECRETARIA GENERAL

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
APODERADA
CAROLINA LOPEZ COSTA
DIRECCION



"CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS & ASOCIADOS"

Autorizado por el Ministerio de Justicia con R.D.Nº 676-2019- JUS/DGDPJ-DCMA

Dirección: Av. Arenales Nº 395-Oficina 509-Urb. Santa Beatriz-Cercado de Lima

www.ccburgos.com info@ccburgos.com Teléfono: 01-7244088 / 948014568

EXP. Nº 41-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº40-2020.

En la ciudad de Lima siendo las **03:00.am. horas del día viernes 04 del mes de setiembre del año 2020**, ante mi Flor Violeta Burgos Reyes en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro Nº 52139, y Registro de especialidad en asuntos de carácter Familiar Nº 15623, presento su solicitud de conciliación, **CONSORCIO BINACIONAL**, debidamente representada por su gerente general **HUBER SIMON QUISPE ESTEBAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 42221812, con domicilio en Av. Santa Cruz Nº 1561, Dpto. Nº 301, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con el objeto que le asista en la solución de su conflicto que tiene con **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - PSI**, identificada con RUC. Nº 20414868216, quien fue invitado a conciliar en Av. República de Chile Nº 485, del distrito de Jesús María, y/o Av. Universidad Nº 200, del distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, con correo: mesadepartes@minagri.gob.pe procuraduria@minagri.gob.pe tramitedocumentario@psi.gob.pe, siendo la materia a Conciliar: (**AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL Y PAGOS**).

INASISTENCIA DE LAS PARTES:

No habiendo asistido ninguna de las partes a la Audiencia de Conciliación convocada, se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se extiende la presente **Acta Nº40-2020**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos materia de la presente conciliación, se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación extrajudicial, ingresada con fecha 20 del mes julio del 2020, y que es parte integrante de la presente **Acta Nº 40-2020** de conciliación, de 09 (nueve) folios.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

CONSORCIO BINACIONAL, solicita a **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – PSI**; la Ampliación de Plazo Excepcional de acuerdo a lo solicitado en la Carta Nº 025 y 26; plazo por 10 días calendarios para la adecuación y adaptación de ambientes y sean declarados aprobadas, así mismo requiere la evaluación de los costos de adecuación de ambientes y removilización de personal.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS Y ASOCIADOS"
ISABEL YANET TAPIA FLORES
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. Nº 56723
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIA
REG. Nº 20435



SAN MIGUEL ARCANGEL::

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 308-20

CERTIFICACION

AL

EXPEDIENTE N° 197 -2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ACTA DE CONCILIACION N° 295- 2020

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los treinta días del mes septiembre del año dos mil veinte, a las 14:00 horas, ante mí, Miguel Humberto Primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presentó su Solicitud de Conciliación LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE, debidamente representada por su Representante Común JUAN FRANCISCO DEZA IPANAQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10159747, con domicilio en Calle Caraz N° 886, Piso N° 04, Urbanización Mercurio, distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con poderes y señalando domicilio procesal para estos efectos en Calle Armando Blondet N° 217, oficina N° 303, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, según facultades señaladas en el Contrato de Consorcio, suscrito el 11 de diciembre de 2019 ante el Notario German Nuñez Palomino y LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, debidamente representada por la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con domicilio sito en Av. Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Abogada CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76425280, según escrito de apersonamiento y otros presentado el 16 de setiembre de 2020, suscrito por su Procuradora Publica Katty Mariela Aquize Cáceres; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

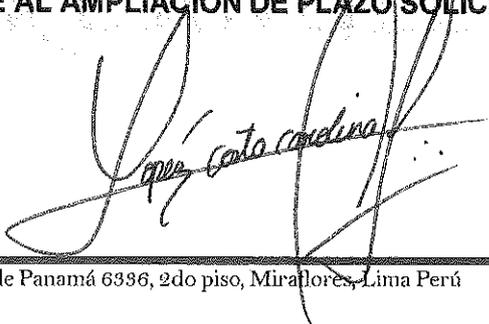
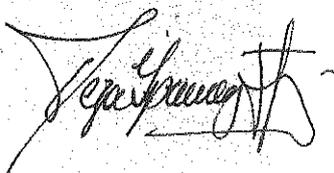
DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE, SOLICITA A LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO:

1.- QUE SE DEJE SIN EFECTO LA ILEGAL RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO N° 226 -2019 – MINAGRI-PSI EFECTUADA POR LA CARTA N° 0584 – 2020 – MINAGRI – PSI-UADM DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2020, RECIBIDA EL 7 DE AGOSTO Y CONSECUENTEMENTE SE CONTINÚE CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ACEPTÁNDOSE AL AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

1911
SAN MIGUEL ARCANGEL

CERTIFICADO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la visi

LIMA 1911

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVM N° 368-2001-JUS

SMA

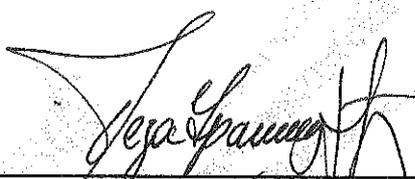
2.- QUE ALTERNATIVAMENTE: I) SE ACEPTEN LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO DIRECTO EMITIDAS POR FINANCOOP EL 4 DE ENERO DE 2020 Y SUS POSTERIORES RENOVACIONES O II) SE OTORQUE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES DESDE SUSCRITO EL ACUERDO CONCILIATORIO PARA PROCEDER A CAMBIAR LAS MISMAS BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO.

3.- QUE SE SUSPENDA CUALQUIER ACTO U OTORGAMIENTO DE BUENA PRO REALIZADO POR LA ENTIDAD EN TANTO Y EN CUANTO NO SE HAYA RESUELTO EL PRESENTE PROCESO CONCILIATORIO.

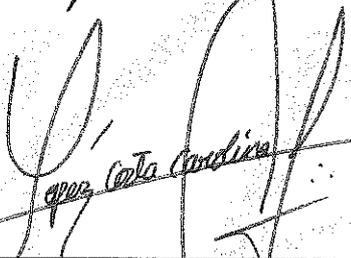
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las catorce horas y treinta minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 295-2020.




CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE
JUAN FRANCISCO DEZA IPANAQUE




PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y RIEGO
CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA

.....
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"
.....
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA

30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO MARRA
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO
AL
DORSO**

7/08/2020 MIRA
197-2020

Escrito: N° 01

Sumilla: Solicitud de Conciliación

**SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DEL CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL
ARCANGEL:**

CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE, debidamente representado por su Representante Común Juan Francisco Deza Ypanaque con DNI No. 10159747, con domicilio en Calle Caraz No. 886, piso 4, Urb. Mercurio, distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima, y señalando domicilio procesal para estos efectos en Calle Armando Blondet No. 217, Oficina No. 303, San Isidro, en la provincia y departamento de Lima, ante usted con el debido respeto nos presentamos y decimos:

I. Datos del Solicitante:

CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE, constituido mediante contrato de fecha 11 de diciembre de 2019, debidamente representado por su Representante Común Juan Francisco Deza Ypanaque con DNI No. 10159747, con domicilio en Calle Caraz No. 886, piso 4, Urb. Mercurio, distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima, y señalando domicilio procesal para estos efectos en Calle Armando Blondet No. 217, Oficina No. 303, San Isidro, en la provincia y departamento de Lima.

II. Datos del invitado:

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con RUC N° 20414868216, que deberá ser notificado con la invitación correspondiente en su domicilio sito en Av. República de Chile No. 485, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Jesús María, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICADO. Que en presencia de copia exacta
del documento original que ha sido a la vista.

LIMA, _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

III. Antecedentes:

1. El Consorcio recurrente participó y obtuvo el 11 de diciembre de 2019 la Buena Pro en el Procedimiento de Contratación Pública Especial No. 097-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Parales, distrito de Castilla, Provincia de Piura, departamento de Piura".
2. En ese sentido, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió con la Entidad invitada el Contrato No. 226-2019-MINAGRI-PSI para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Parales, distrito de Castilla, Provincia de Piura, departamento de Piura".
3. Conforme lo estipulado en la cláusula Décimo Novena del Contrato antes señalado el marco legal aplicable al contrato es el correspondiente a las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, a través de la Reconstrucción con Cambios, en este caso la Ley 30556, modificada por el Decreto Legislativo No. 1354 y el Decreto Supremo No. 071-2018-PCM, modificado por D.S. No. 148-2019-PCM, que son las normas específicas y especiales aplicables al contrato, y sólo en lo no regulado y siempre que no contravenga las disposiciones antes señaladas es de aplicación el T.U.O de la Ley 30225, (D.S. No. 344-2018-EF) y el Código Civil.
4. Con fecha 7 de agosto de 2020 fuimos notificados con la Carta No.0584 -2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 6 de agosto de 2020, donde se nos comunica la Resolución de Pleno Derecho del Contrato No.226-2019-MINAGRI-PSI por parte de la entidad, en mérito del artículo 54 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento Especial), por supuestamente no haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro de los 5 días hábiles de haber suscrito el contrato.
5. Ante esta comunicación con fecha 10 de agosto de 2020, procedimos a presentar un

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que ha estado a la vista.

LIMA 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

escrito de oposición y reconsideración, sustentando la ilegalidad de la pretendida resolución contractual de pleno derecho formulada por la Entidad sustentando nuestra solicitud en argumentos sustantivos y de forma, debiéndose tener presente que no hemos tenido respuesta de la Entidad razón por la cual iniciamos la presente conciliación dentro del plazo contemplado en el artículo 92 del Reglamento Especial.

6. Argumentos sustantivos (fondo) por los que nos procede la Resolución de Pleno Derecho de Contrato pretendida por la Entidad: Conforme lo hemos señalado la Entidad resuelve de pleno derecho el contrato con la Carta No.0584 - 2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 6 de agosto de 2020, la misma que se basa en el artículo 54 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios¹, pero no tiene en consideración que esa norma faculta únicamente a resolver de pleno derecho aquellos contratos en lo que no se haya cumplido con adjuntar los requisitos para la suscripción del contrato, los cuales sí se han cumplido en este caso, pues se suscribió el contrato y el 6 de enero de 2020 se presentó la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento No. 000005-2020/CACF del 4 de enero de 2020, la misma que no fue materia de

¹ "Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del Contrato Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
4. Otros que las bases establezcan.

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho. Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
6. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada. Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, y serán revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:
 - a) El supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.
 - b) Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda." **Subrayado nuestro**

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICADO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

observación alguna sino hasta el 31 de enero de 2020 mediante Carta No.0013-2020-MINAGRI-PSI-OAF, donde la Entidad señala que FINANCOOP, que es la entidad que nos emitió la carta fianza, a la fecha de remisión de esa comunicación ya no figuraba en el portal de la SBS como una Institución autorizada a emitir cartas fianzas, por lo que nos "exhortaba" a realizar las gestiones necesarias para el cambio de la misma, es decir la Entidad no nos decía que no hemos cumplido con adjuntar la Carta Fianza, sino que lo que nos decía es que ha encontrado –según un criterio erróneo como lo exponemos- observaciones a nuestra carta, y nos pide cambiar la misma, que es una cosa muy diferente a decir que nunca, presentamos la Carta Fianza, que es el único supuesto en la Ley donde opera la Resolución de Pleno Derecho de un contrato, que es algo que no ha sucedido en el presente caso.

7. En ese orden de ideas, no puede la Entidad sostener que no se ha presentado la Carta Fianza cuando ha pedido que se cambie la misma, por ello sustentamos que es una incoherencia lógica y jurídica que se sostenga que se resuelve de pleno derecho un contrato como no se hubiere presentado una Carta Fianza, cuando toda la discusión jurídica en este expediente se ha dado precisamente respecto de la eficacia de la Carta Fianza presentada por nuestro Consorcio el 6 de Enero de 2020, ya que la Entidad sostiene que dicha carta no es eficaz para garantizar una obligación al Estado –ojo no dice que sea inválida o no existe- porque al 31 de Enero FINANCOOP no figuraba como una entidad autorizada a emitir cartas fianzas.
8. Ante ello, nuestro Consorcio argumentará -ante el Juez correspondiente- que en el presente caso hay disposiciones de las bases del presente concurso y una norma específica que deben ser cumplidas, pues Reglamento de Reconstrucción con Cambios, que es el marco legal aplicable al contrato, señala expresamente en su artículo 60², que las Obligaciones se pueden garantizar con una Carta Fianza o Caución emitida por una entidad supervisada por la SBS, sin precisar que la entidad emitente debe tener un requisito adicional de categoría o similar- debiéndose tener

² "Artículo 60.- Garantía:

60.1 El tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, puede ser carta fianza y/o póliza de caución.

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras." (subrayado nuestro)

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

en cuenta que al 4 de enero de 2020, fecha en la cual se emitió la carta fianza, FINANCOOP si figuraba entre las entidades autorizadas por la SBS que podían emitir cartas fianzas, no pudiendo ser retroactiva a nuestro caso la decisión de la SBS –tomada por la Entidad el 31 de Enero de 2020- de no autorizar a FINANCOOP ni consignarla en su página como entidad autorizada, debiéndose tener en cuenta que en el presente caso lo que se tiene que analizar es si al momento de la emisión de la Carta Fianza, es decir el 4 de enero de 2020, FINANCOOP podía o no emitir una carta fianza a favor del Estado, cosa que sí se podía hacer conforme esta misma entidad señala en el Informe que se adjunta y que haremos valer ante la autoridad correspondiente.

9. Argumentos de Forma por los que nos procede la Resolución de Pleno Derecho de Contrato pretendida por la Entidad: Finalmente, debe tenerse presente que en el caso de la contratación pública es importante seguir la formas debidas para todos los actos que se efectúan, debiéndose tener en cuenta que en este caso nos encontrábamos en una etapa de ejecución contractual –*hablamos del contrato pues respecto de la obra se estaba solicitando un plazo adicional para el inicio*-, es decir que se venían realizando hechos jurídicos entre las partes, lo cual la Entidad no puede negar pues han existido respuestas a nuestra solicitud de pago de adelanto, de ampliación de plazo y hasta de cambios de profesionales, con lo cual el iter del contrato se venía desarrollando, por lo cual es ilógico el pretender resolver de pleno derecho el contrato, como si ninguno de los propios actos de la Entidad hubieran existido.

10. Así las cosas, si la Entidad entendía que existía una obligación incumplida por el Consorcio recurrente, debió proceder a aplicar el artículo 63 del Reglamento³, es

³ Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que se presenta en copia exacta
del documento original que ha sido a la vista.

LIMA _____ 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

decir debió proceder a requerir a nuestro Consorcio el cambio de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato, *-no consignar que se actuará conforme a ley o similar-*, y otorgar un plazo para ello (máximo 10 días según reglamento), luego de lo cual ante un eventual incumplimiento podría recién proceder a resolver el contrato, y no de la errónea manera que se hizo en este caso.

IV. Pretensión conciliatoria de la presente solicitud:

Atendiendo a lo antes expuesto son pretensiones de nuestro Consorcio las siguientes:

1. *Que se deje sin efecto la ilegal Resolución de Pleno Derecho del Contrato No. 226-2019-MINAGRI-PSI efectuada por la Carta No.0584 -2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 6 de agosto de 2020, recibida el 7 de agosto y consecuentemente se continúe con la ejecución del contrato, aceptándose la ampliación de plazo solicitada.*
2. *Que alternativamente: i) se acepten las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo emitidas por FINANCOOP el 4 de enero de 2020 y sus posteriores renovaciones o ii) se otorgue un plazo de 10 días hábiles desde suscrito el acuerdo conciliatorio para proceder a cambiar las mismas bajo apercibimiento de resolver el contrato.*
3. *Que se suspenda cualquier acto u otorgamiento de buena pro realizado por la*

d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial. Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial.

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

(...) 63.6 El contrato queda resuelto de pleno derecho cuando el contratista incumpla con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento a los cinco (05) días de suscrito el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación mediante correo electrónico informando que se ha producido dicha resolución. Sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias ... (subrayado nuestro).

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICADO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 3.0 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

Entidad en tanto y en cuanto no se haya resuelto el presente proceso conciliatorio.

V. Documentos que se adjuntan

- 1-A: DNI del Representante de nuestro Consorcio y Contrato de Consorcio suscrito.
- 1-B: Copia del Contrato suscrito con la ENTIDAD.
- 1-C: Copia de la carta de resolución de pleno derecho emitida por la ENTIDAD.
- 1-D: Copia del cargo de presentación de la carta de fiel cumplimiento realizada de acuerdo a Ley, a los 5 días de suscrito el contrato.
- 1-F: Copia del posterior requerimiento de la ENTIDAD de cambiar la carta fianza de fiel cumplimiento.
- 1-G: Copia de las comunicaciones remitidas por nuestro consorcio sobre este requerimiento de cambio.
- 1-H: Copia del documento presentado por FINANCOOP donde sustenta la plena eficacia de las cartas fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y Adelanto de Materiales presentadas a la Entidad.

Lima, 24 de Agosto del 2020.


JUAN FRANCISCO DEZA PANAQUE
DNI. N° 10152747
Representante Común
CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2007

SMA

CERTIFICACION

AL

DORSO

EXPEDIENTE N° 200-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACION N° 294- 2020

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los treinta días del mes septiembre del año dos mil veinte, a las 13:30 horas, ante mí, Miguel Humberto primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presentó su Solicitud de Conciliación LA PARTE SOLICITANTE EL CONSORCIO LOMA VERDE, con domicilio en Calle Las Balsas Manzana "D" Lote N° 11, Urbanización "San Juan Bautista de Villa", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal común JOSÉ OCTAVIO RAFAEL SOSA GALLEGOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29201387, con facultades inscritas en el Contrato de Consorcio de fecha de 03 de diciembre de 2020, ante el Notario Público Guillermo Cam Carranza y LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, debidamente representada por la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, representada por la Abogada CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA, con domicilio sito en Av. Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76425280, según escrito de apersonamiento y otros presentado el 16 de setiembre de 2020, suscrito por su Procuradora Publica Katty Mariela Aquize Cáceres; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

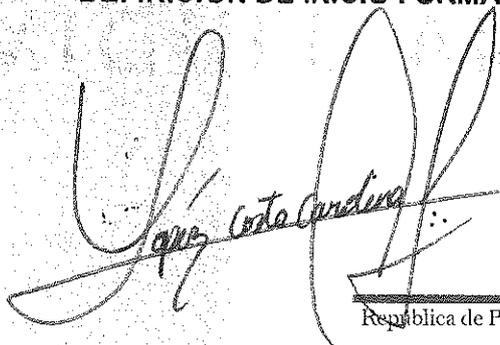
DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO LOMA VERDE, SOLICITA A LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO:

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 046-2020-MINAGRI-PSI-UADM, SE RESTITUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 221-2019-MINAGRI-PSI. SE SUSPENDA LA CONVOCATORIA A OTRO POSTOR Y SE FORMALICE LA DEFINICIÓN DE INICIO FORMAL DE PLAZO DEL CONTRATO.


Carolina Esmeralda López Costa







CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

IA U...
de Conciliación Extrajudicial
"MIGUEL ARCANGEL"

FICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA ... 30 SEP-2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

SMA

FALTA DE ACUERDO:

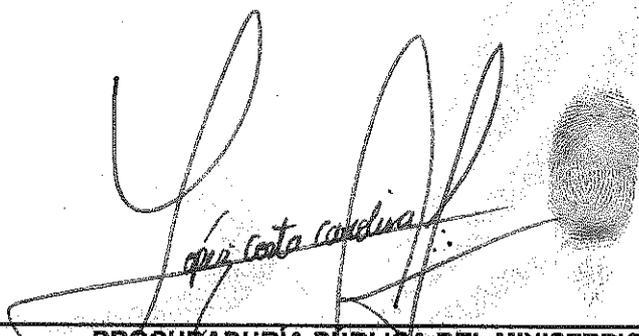
Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar un acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas y cuarenta minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 294-2020.

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO YARRIEA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948



**CONSORCIO LOMA VERDE
JOSÉ OCTAVIO RAFAEL SOSA GALLEGOS**



**PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y RIEGO
CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA**

OFICINA GENERAL DE REGISTRO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCÁNGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, a los 12 días del mes de ABRIL del año 2020.

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA

200-2020

Sumilla: Impugnación de Carta N° 0046-
2020-MINAGRI-PSI-UADM del 06.08.2020

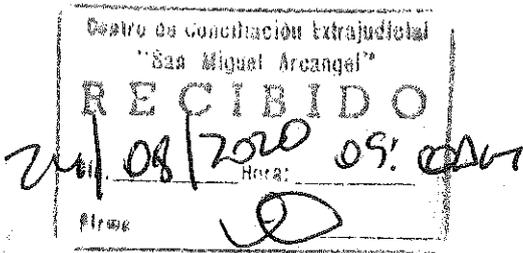


Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCANGEL"

Av. República de Panamá N° 6336

Miraflores



El **CONSORCIO LOMA VERDE**, debidamente representada por la Sra. **GUISELLA RODRÍGUEZ CULQUICONDOR**, identificada con DNI N° 03681701, con domicilio legal en Calle las Balsas Mz. D Lote 11, Urb. San Juan Bautista, Villa - Distrito de Chorrillos, departamento de Lima, ante ustedes respetuosamente decimos:

I. PETITORIO.-

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N°26872 (modificado por el artículo 2° de la Ley N°27398), **SOLICITAMOS SE SIRVA EXTENDER UNA INVITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO a través de la PROCURADURIA**, a quienes se les deberá notificar en la siguiente dirección:

- **Av. República de Chile N° 485 - Urb. Santa Beatriz - Distrito de Jesús María- Provincia y Departamento de Lima.**

Solicitamos al **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** la Impugnación del contenido de la carta simple titulada Carta Notarial N° 0046-2020-MINAGRI-PSI-UADM, recibida por correo electrónico el 06.08.2020 mediante la cual dicha entidad notifica la Resolución del Contrato N°221-2019-MINAGRI-PSI, determinando que la contratista ha incumplido lo contractual.

Asimismo, solicitamos se solucionen las implicancias en sus aspectos técnicos, económicos, legales, se reconozca que nuestro pedido se ajusta a derecho, dejando a salvo nuestro derecho de recurrir a la instancia arbitral dependiendo de los resultados y decisiones que se obtengan del presente proceso conciliatorio.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO que he verificado la copia exacta
del documento original de la fecha indicada a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

II. FUNDAMENTOS DE LA INVITACIÓN.



- 1) Con fecha 24.12.2019, el **CONSORCIO** suscribió con la **Entidad** el Contrato de Obra N° 221-2019-MINAGRI-PSI, bajo la modalidad de Procedimiento de Contratación Pública Especial, PEC N° 101-2019-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal Centella en el Distrito de Changuillo, Provincia de Nazca, Departamento de Ica".
- 2) Mediante carta simple titulada (Carta Notarial N°0046-2020-MINAGRI-PSI-UADM), recibida el 06.08.2020, la Entidad notifica al Contratista la Resolución del Contrato **N° 214-2019-MINAGRI-PSI.**, siendo que el contrato referido era el N°221-2019-MINAGRI-PSI, lo que le resta eficacia procesal. Técnica y legalmente este Contrato no está resuelto, pero se evidencia la intención.
- 3) Entre sus fundamentos por la cual "resuelve el Contrato" indica lo siguiente:
 - Se informa que su representada ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato, al no presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento (...).
 - Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Contratista al no haber cumplido con presentar la garantía de Fiel Cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, el presente contrato queda resuelto de pleno derecho.
- 4) Consideramos que esta exigencia no se ajusta a derecho, por cuanto el Consorcio procedió a ingresar la carta fianza de Fiel Cumplimiento, dentro del término de plazo referido.
- 5) Con referencia al procedimiento formal, una carta notarial se diligencia a través de una notaría, conforme al D.L. 26002 Ley del Notariado Peruano, Arts. 94°, 95° en Concordancia con la Ley 26662, Ley 27333, R.M. 374-2008-JUS. La carta notarial, no se rotula con el nombre o título de carta notarial para darle esta formalidad, salvo que hubiere la intervención de una Notaría en procedimiento extraprotocolar, como refiere el Art. 96° ***Sic "Las actas y certificaciones a que se contraen los artículos que preceden. Son susceptibles de incorporarse al protocolo notarial a solicitud de parte interesada, cumpliéndose las regulaciones que sobre el particular rigen"***. La misma que para presente caso no corresponde.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO que la presente es copia exacta
del documento original que se adjunta a la vista.

LIMA, _____

2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

- 6) Respecto a lo señalado por la Entidad sobre el supuesto incumplimiento de la Contratista: a) Precisamos que la Entidad tiene conocimiento que el Consorcio Sí ingresó la carta fianza para formalizar el contrato, con lo cual queda desvirtuada esta afirmación. b) La Entidad mediante carta N° 0115-2020-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 31.01.2020, remitida el 03.02.2020, REITERADA con la carta N° 0326-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 11.03.2020 (la misma que no fue diligenciada en procedimiento formal), refiere que ha recibido un oficio interno mediante el cual les han informado que la Entidad emisora de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, ya no figura como institución autorizada para emitir cartas fianza, por lo cual nos solicitan el cambio, vía sustitución por otra garantía, la misma que deberá ser emitida por una entidad financiera bajo la Supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (..), CONCEDIENDO Diez (10) días Hábiles de plazo para su ingreso, PLAZO QUE FUE SUSPENDIDO por la Declaratoria de Emergencia sanitaria; con lo cual queda desvirtuada la aseveración de incumplimiento por no haber presentado carta fianza, porque ésta ya estaba emitida desde el 24.07.2020.
- 7) Esta condición se reiteró en el mes de febrero, por cuanto para poder gestionar la emisión de una nueva carta fianza en otra entidad financiera, nos exigían documento de la Entidad de Vigencia del Contrato, que no pudieron emitirlo, pese al ofrecimiento, y que luego se suspendieron por la Emergencia Sanitaria.
- 8) Es pertinente también referir que a través del Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, emitido el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de la República de Perú, declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y, conforme a ello, entre otros, restringió el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito inicialmente por el plazo de 15 días calendario. Esta restricción del ejercicio de los derechos constitucionales fue prorrogada a través de los Decretos Supremos Nro. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, entre otros (...).
- 9) Bajo este escenario, conscientes del grave riesgo que ocasiona para las partes el reunirse físicamente, posteriormente se estableció que las reuniones de coordinación de trámites administrativos, legales; se realicen mediante la modalidad virtual, siendo que esta circunstancia es la que ha generado los retrasos en las

COPIA CERTIFICADA

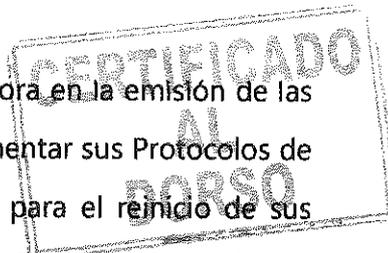
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCÁNGEL"

CERTIFICADO que el suscrito ha copia exacta
del documento adjunto que se adjuntó a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

gestiones y trámites administrativos que propiciaron la demora en la emisión de las cartas fianzas, por cuanto todas las empresas debían implementar sus Protocolos de Seguridad y ser Aprobados por la Autoridad Competente, para el reinicio de sus operaciones. Condición hecha de conocimiento de la Entidad a través de comunicación formal, con lo cual queda desvirtuado que el Consorcio no cumplió con la presentación de la carta fianza.



- 10) El Consorcio, si cumplió con la presentación de la Carta Fianza, lo que demoró es presentar la sustitución de la nueva carta fianza a solicitud de la Entidad, como consecuencia generada por la emergencia sanitaria extendida hasta el día de hoy.
- 11) La Entidad no puede desapercibir que la regularización en la formalización del Contrato, se vió suspendida por haberse producido la paralización del procedimiento de Inicio formal de Plazo, intrínsecamente, sin haberse suscrito éste, se produjo la suspensión del plazo del contrato, conforme a lo establecido en el Art 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. 071-2018-PCM) y en Concordancia con el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 344-2018-EF).
- 12) Es importante señalar que, ante los hechos referidos, *la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor".* Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".*
- 13) Mediante comunicaciones directas con la Unidad de Administración se les informó que desde el mes de febrero estaban gestionadas la emisión de las Cartas Fianzas con La Positiva Seguros, la cual requería la confirmación de la Vigencia del Contrato, condición que no satisficieron aduciendo que se estaban reestructurando los Cuadros Ejecutivos que les impedían accionar hasta la designación formal de los nuevos funcionarios, por lo cual se les remitió a la Entidad con fecha 09.08.2020, la carta requiriendo verificasen que ya estaban emitidas las cartas fianzas y que la

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICADO: Con lo primero es copia exacta
del documento original que he leído a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

demora era por la implementación de los protocolos de Seguridad de la Entidad Financiera, para entregarlos; esta condición no puede serles ajena, máxime que todas las entidades públicas y privadas se encuentran en proceso de implementación de los Protocolos de Seguridad que exigen las directivas emanadas del estado para la atención al público, minimizando los riesgos de contagio, con lo cual queda desvirtuada, la afirmación que pese a requerimientos diversos, no se cumplió con presentar la garantía .

CERTIFICADO
AL
DORSO

14) Por lo mencionado, al ser este pedido de la Entidad una exigencia arbitraria, mi representada cuestiona su procedimiento no ajustado a la normativa legal vigente y manifiesta su total disposición a dialogar con la Entidad a fin de arribar a acuerdos que sean beneficiosos para ambas partes, enmarcados siempre dentro del principio de la buena fe contractual, evitando recurrir a otras instancias para que resuelvan nuestras controversias.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Amparamos la presente Conciliación en la Cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Obra N°002-2020-MINAGRI-PSI, suscrito entre las partes, así como en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°30225, concordado con el artículo 136° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF.

IV. PRETENSIONES

Se deje sin efecto la Resolución N° 046-2020-MINAGRI-PSI-UADM, se Restituya la Vigencia del Contrato N° 221-2019-MINAGRI-PSI. Se suspenda la Convocatoria a otro Postor y se formalice la Definición de Inicio Formal de Plazo del Contrato.

V. ANEXOS

Adjuntamos los siguientes documentos en copias fotostáticas:

1. Contrato N° 221-2019-MINAGRI-PSI.
2. Carta Simple (C.N. N°0046-2020-MINAGRI-PSI-UADM), remitida el 06.08.2020.
3. D.N.I. de la Representante del Consorcio.
4. Contrato de Constitución de Consorcio.
5. Carta N°115-2020-MINAGRI-PSI-UAF de fecha 31.01.2020.
6. Carta N°326-2020-MINAGRI-PSI-UAF, del 11.03.20, que la Entidad debe exhibir.
7. Carta N° 009-2020 de fecha 07.08.2020.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO que a presento es copia exacta
del documento original que se adjunta a la vista.

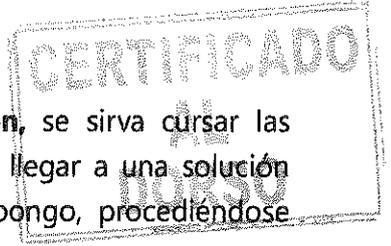
LIMA,

30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

POR LO TANTO:

Solicito a Ud. Señor Director del Centro de Conciliación, se sirva cursar las debidas invitaciones a conciliar con la Entidad convocada, a fin de llegar a una solución adecuada y oportuna que dilucide la incertidumbre legal que expongo, procediéndose conforme a la Ley de Conciliación y su Reglamento.



Lima, 17 de agosto de 2020



Germán Jaramillo Villar
Abogado
Reg. CAL N°22740



GUISELLA RODRIGUEZ CULQUICONDOR
Representante Legal

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que ha sido a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2001

SMA

EXPEDIENTE N° 199 -2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACION N° 293- 2020

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los treinta días del mes septiembre del año dos mil veinte, a las 13:00 horas, ante mí, Miguel Humberto primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presentó su Solicitud de Conciliación LA PARTE SOLICITANTE EL CONSORCIO LOMA VERDE, con domicilio en Calle Las Balsas Manzana "D" Lote N° 11, Urbanización "San Juan Bautista de Villa", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal común JOSÉ OCTAVIO RAFAEL SOSA GALLEGOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29201387, con facultades inscritas en el Contrato de Consorcio de fecha de 03 de diciembre de 2020, ante el Notario Público Guillermo Cam Carranza y LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, debidamente representada por la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, representada por la Abogada CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA, con domicilio sito en Av. Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76425280, según escrito de apersonamiento y otros presentado el 16 de setiembre de 2020, suscrito por su Procuradora Publica Katty Mariela Aquize Cáceres; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

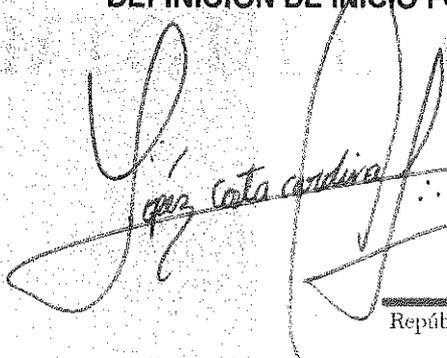
DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO LOMA VERDE, SOLICITA A LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO:

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 045-2020-MINAGRI-PSI-UADM, SE RESTITUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 002-2020-MINAGRI-PSI. SE SUSPENDA LA CONVOCATORIA A OTRO POSTOR Y SE FORMALICE LA DEFINICIÓN DE INICIO FORMAL DE PLAZO DEL CONTRATO.


Carolina Esmeralda López Costa







CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

CERTIFICADO

Centro de Conciliación Extrajudicial
SAN MIGUEL ARCANGEL

CERTIFICADO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

10 SEP 2011

SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVM N° 368-2001-JUS

SMA

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas y veinte minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 293-2020.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NARRIEA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948



CONSORCIO LOMA VERDE
JOSÉ OCTAVIO RAFAEL SOSA GALLEGOS



PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y RIEGO
CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA

Centro de Conciliación

SAN MIGUEL ARCÁNGEL

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARPPA
SECRETARIO GENERAL

199-2020

CERTIFICADO
AL
DORSO

Sumilla: Impugnación de Carta N° 0045-
2020-MINAGRI-PSI-UADM del 06.08.2020

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCANGEL"
Av. República de Panamá N° 6336
Miraflores

Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"
RECIBIDO
24/08/2020
08.0021

EL CONSORCIO LOMA VERDE, debidamente representada por la Sra. GUISELLA RODRÍGUEZ CULQUICONDOR, identificada con DNI N° 03681701, con domicilio legal en Calle las Balsas Mz. D Lote 11, Urb. San Juan Bautista, Villa - Distrito de Chorrillos, departamento de Lima, ante ustedes respetuosamente decimos:

I. PETITORIO.-

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N°26872 (modificado por el artículo 2° de la Ley N°27398), **SOLICITAMOS SE SIRVA EXTENDER UNA INVITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, al **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** a través de la **PROCURADURIA**, a quiénes se les deberá notificar en la siguiente dirección:

- Av. República de Chile N° 485 - Urb. Santa Beatriz - Distrito de Jesús María- Provincia y Departamento de Lima.

Solicitamos al **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** la Impugnación del contenido de la carta simple titulada Carta Notarial N° 0045-2020-MINAGRI-PSI-UADM, recibida por correo electrónico el 06.08.2020 mediante la cual dicha entidad notifica la Resolución del Contrato N°002- 2020-MINAGRI-PSI, determinando que la contratista ha incumplido lo contractual.

Asimismo, solicitamos se solucionen las implicancias en sus aspectos técnicos, económicos, legales, se reconozca que nuestro pedido se ajusta a derecho, dejando a salvo nuestro derecho de recurrir a la instancia arbitral dependiendo de los resultados y decisiones que se obtengan del presente proceso conciliatorio.

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

II. FUNDAMENTOS DE LA INVITACIÓN.



- 1) Con fecha 02.01.2020, el **CONSORCIO** suscribió con la **Entidad** el Contrato de Obra N° 002-2020-MINAGRI-PSI, bajo la modalidad de Procedimiento de Contratación Pública Especial, PEC N° 107-2019-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: "Ejecución de la Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal Bajo-Guadalupito, Sector Guadalupito, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad".
- 2) Mediante carta simple titulada (Carta Notarial N°0045-2020-MINAGRI-PSI-UADM), recibida el 06.08.2020, la Entidad notifica al Contratista la Resolución del Contrato N° 002-2020-MINAGRI-PSI.
- 3) Entre sus fundamentos por la cual resuelve el Contrato indica lo siguiente:
 - Se informa que su representada ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato, al no presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento (...).
 - Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Contratista al no haber cumplido con presentar la garantía de Fiel Cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, el presente contrato queda resuelto de pleno derecho.
- 4) Consideramos que esta exigencia no se ajusta a derecho, por cuanto el Consorcio procedió a ingresar la carta fianza de Fiel Cumplimiento, dentro del término de plazo referido.
- 5) Con referencia al procedimiento formal, una carta notarial se diligencia a través de una notaría, conforme al D.L. 26002 Ley del Notariado Peruano, Arts. 94°, 95° en Concordancia con la Ley 26662, Ley 27333, R.M. 374-2008-JUS. La carta notarial, no se rotula con el nombre o título de carta notarial para darle esta formalidad, salvo que hubiere la intervención de una Notaría en procedimiento extraprotocolar, como refiere el Art. 96° ***Sic "Las actas y certificaciones a que se contraen los artículos que preceden. Son susceptibles de incorporarse al protocolo notarial a solicitud de parte interesada, cumpliéndose las regulaciones que sobre el particular***

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que se adjunta a la vista.

LIMA, _____

30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO
AL
DORSO

- rigen*". La misma que para presente caso no corresponde.
- 6) Respecto a lo señalado por la Entidad sobre el supuesto incumplimiento de la Contratista: a) Precisamos que la Entidad tiene conocimiento que el Consorcio si ingresó la carta fianza para formalizar el contrato, con lo cual queda desvirtuada esta afirmación. b) La Entidad mediante carta N° 0114-2020-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 31.01.2020, remitida el 03.02.2020, REITERADA con la carta N° 0325-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 11.03.2020 (la misma que no fue diligenciada en procedimiento formal), refiere que ha recibido un oficio interno mediante el cual les han informado que la Entidad emisora de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, **ya no figura como institución autorizada para emitir cartas fianza**, por lo cual nos solicitan el cambio, vía sustitución por otra garantía, la misma que deberá ser emitida por una entidad financiera bajo la Supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (..), CONCEDIENDO Diez (10) días Hábiles de plazo para su ingreso, **PLAZO QUE FUE SUSPENDIDO por la Declaratoria de Emergencia sanitaria; con lo cual queda desvirtuada la aseveración de incumplimiento por no haber presentado carta fianza, porque ésta ya estaba emitida desde el 24.07.2020.**
 - 7) Esta condición se reiteró en el mes de marzo, por cuanto para poder gestionar la emisión de una nueva carta fianza en otra entidad financiera, nos exigían documento de la Entidad de Vigencia del Contrato, que no pudieron emitirlo, pese al ofrecimiento, y que **luego se suspendieron (reiteramos) por la Emergencia Sanitaria.**
 - 8) Es pertinente también referir que a través del Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, emitido el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de la República de Perú, declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y, conforme a ello, entre otros, restringió el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito inicialmente por el plazo de 15 días calendario. Esta restricción del ejercicio de los derechos constitucionales fue prorrogada a través de los Decretos Supremos Nro. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, entre otros (...).
 - 9) Bajo este escenario, conscientes del grave riesgo que ocasiona para las partes el reunirse físicamente, posteriormente se estableció que las reuniones de coordinación de trámites administrativos, legales; se realicen mediante la modalidad

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO
AL
CONSORCIO

virtual, siendo que esta circunstancia es la que ha generado los retrasos en las gestiones y trámites administrativos que propiciaron la demora en la emisión de las cartas fianzas, por cuanto todas las empresas debían implementar sus Protocolos de Seguridad y ser Aprobados por la Autoridad Competente, para el reinicio de sus operaciones. Condición hecha de conocimiento de la Entidad a través de comunicación formal, con lo cual queda desvirtuado que el Consorcio no cumplió con la presentación de la carta fianza.

- 10) El Consorcio, si cumplió con la presentación de la Carta Fianza, lo que demoró es presentar la sustitución de la nueva carta fianza a solicitud de la Entidad, como consecuencia generada por la emergencia sanitaria extendida hasta el día de hoy.
- 11) La Entidad no puede desapercibir que la regularización en la formalización del Contrato, se vió suspendida por haberse producido la paralización del procedimiento de Inicio formal de Plazo, intrínsecamente, sin haberse suscrito éste, se produjo la suspensión del plazo del contrato, conforme a lo establecido en el Art 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. 071-2018-PCM) y en Concordancia con el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 344-2018-EF).
- 12) Es importante señalar que, ante los hechos referidos, la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".
- 13) Mediante comunicaciones directas con la Unidad de Administración se les informó que desde el mes de febrero estaban gestionadas la emisión de las Cartas Fianzas con La Positiva Seguros, la cual requería la confirmación de la Vigencia del Contrato, condición que no satisficieron aduciendo que se estaban reestructurando los Cuadros Ejecutivos que les impedían accionar hasta la designación formal de los nuevos funcionarios, por lo cual se les remitió a la Entidad con fecha 09.08.2020, la

COPIA CERTIFICADA

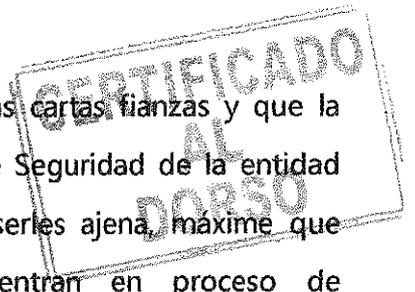
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICADO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que se leido a la vista.

LIMA, _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

carta requiriendo verificasen que ya estaban emitidas las cartas fianzas y que la demora era por la implementación de los protocolos de Seguridad de la entidad Financiera, para entregarlos; esta condición no puede ser ajena, máxime que todas las entidades públicas y privadas se encuentran en proceso de implementación de los Protocolos de Seguridad que exigen las directivas emanadas del estado para la atención al público, minimizando los riesgos de contagio, con lo cual queda desvirtuada, la afirmación que pese a requerimientos diversos, no se cumplió con presentar la garantía .



14) Por lo mencionado, al ser este pedido de la Entidad una exigencia arbitraria, mi representada cuestiona su procedimiento no ajustado a la normativa legal vigente y manifiesta su total disposición a dialogar con la Entidad a fin de arribar a acuerdos que sean beneficiosos para ambas partes, enmarcados siempre dentro del principio de la buena fe contractual, evitando recurrir a otras instancias para que resuelvan nuestras controversias.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Amparamos la presente Conciliación en la Cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Obra N°002-2020-MINAGRI-PSI, suscrito entre las partes, así como en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 30225, concordado con el artículo 136° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF.

IV. PRETENSIONES

Estando a lo indicado, nuestra pretensión para conciliar es la siguiente:

Se deje sin efecto la Resolución N° 045-2020-MINAGRI-PSI-UADM, se Restituya la Vigencia del Contrato N° 002-2020-MINAGRI-PSI. Se suspenda la Convocatoria a otro Postor y se formalice la Definición de Inicio Formal de Plazo del Contrato.

V. ANEXOS

Adjuntamos los siguientes documentos en copias fotostáticas:

1. Contrato N° 002-2020-MINAGRI-PSI.
2. Carta Simple (C.N. N°0045-2020-MINAGRI-PSI-UADM), remitida el 06.08.2020.
3. D.N.I. de la Representante del Consorcio.
4. Contrato de Constitución de Consorcio.
5. Carta N°114-2020-MINAGRI-PSI-UAF de fecha 31.01.2020.
6. Carta N°325-2020-MINAGRI-PSI-UAF, del 11.03.20, que la Entidad debe exhibir.
7. Carta N° 009-2020 de fecha 07.08.2020.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

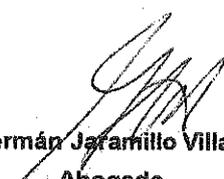
LIMA, _____ 08 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE S
SECRETARIO GENERAL

POR LO TANTO:

Solicito a Ud. Señor Director del Centro de Conciliación, se sirva cursar las debidas invitaciones a conciliar con la Entidad convocada, a fin de llegar a una solución adecuada y oportuna que dilucide la incertidumbre legal que expongo, procediéndose conforme a la Ley de Conciliación y su Reglamento.

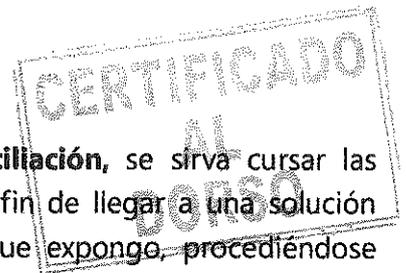
Lima, 17 de agosto de 2020



Germán Jaramillo Villar
Abogado
Reg. CAL N°22740



GUISELLA RODRIGUEZ CULQUICONDOR
Representante Legal



COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que he verificado la copia exacta
del documento original que he revisado a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 565-2001

SMA

CERTIFICACION

AL

DOSS

EXPEDIENTE N° 198-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACION N° 292- 2020

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los treinta días del mes septiembre del año dos mil veinte, a las 12:30 horas, ante mí, Miguel Humberto primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presentó su Solicitud de Conciliación LA PARTE SOLICITANTE EL CONSORCIO LOMA VERDE, con domicilio en Calle Las Balsas Manzana "D" Lote N° 11, Urbanización "San Juan Bautista de Villa", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal común JOSÉ OCTAVIO RAFAEL SOSA GALLEGOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29201387, con facultades inscritas en el Contrato de Consorcio de fecha de 03 de diciembre de 2020, ante el Notario Público Guillermo Cam Carranza y LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, debidamente representada por la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, representada por la Abogada CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA, con domicilio sito en Av. Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76425280, según escrito de apersonamiento y otros presentado el 16 de setiembre de 2020, suscrito por su Procuradora Publica Katty Mariela Aquize Cáceres; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

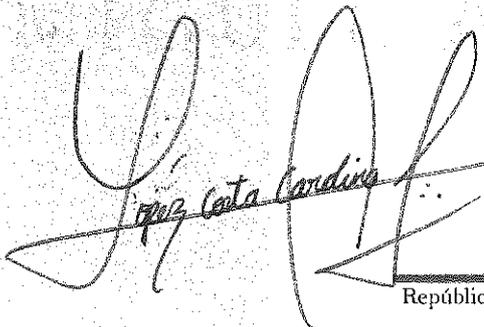
DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO LOMA VERDE, SOLICITA A LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO:

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 048-2020-MINAGRI-PSI-UADM, SE RESTITUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 214-2019-MINAGRI-PSI. SE SUSPENDA LA CONVOCATORIA A OTRO POSTOR Y SE FORMALICE LA DEFINICIÓN DE INICIO FORMAL DE PLAZO DEL CONTRATO.


Carolina Esmeralda López Costa


Miguel Humberto primero Castillo Narrea

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO MARRON

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

SMA

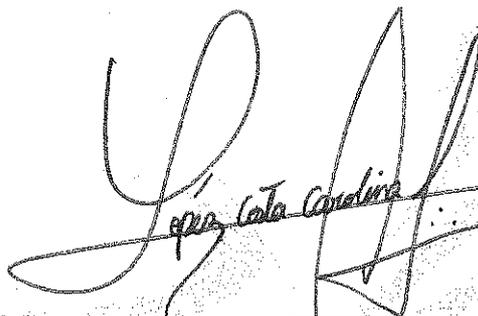
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas y cincuenta minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 292-2020.



CONSORCIO LOMA VERDE
JOSÉ OCTAVIO RAFAEL SOSA GALLEGOS



PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y RIEGO
CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NAFREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he visto a la vista

LIMA

30 SEP 2020

ANTONIO CASTILLO NARREA

Sumilla: Impugnación de Carta N° 0048-

2020-MINAGRI-PSI-UADM del 06.08.2020

CERTIFICADO
AL
DORSO

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCANGEL"

Av. República de Panamá N° 6336

Miraflores

RECIBIDO
24/08/2020 08:00AM
[Signature]

BB-2020

El **CONSORCIO LOMA VERDE**, debidamente representada por la Sra. **GUISELLA RODRÍGUEZ CULQUICONDOR**, identificada con DNI N° 03681701, con domicilio legal en Calle las Balsas Mz. D Lote 11, Urb. San Juan Bautista, Villa - Distrito de Chorrillos, departamento de Lima, ante ustedes respetuosamente decimos:

I. PETITORIO.-

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N°26872 (modificado por el artículo 2° de la Ley N°27398), **SOLICITAMOS SE SIRVA EXTENDER UNA INVITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO a través de la PROCURADURIA**, a quiénes se les deberá notificar en la siguiente dirección:

- **Av. República de Chile N° 485 - Urb. Santa Beatriz - Distrito de Jesús María- Provincia y Departamento de Lima.**

Solicitamos al **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** la Impugnación del contenido de la carta simple titulada Carta Notarial N° 0048-2020-MINAGRI-PSI-UADM, recibida por correo electrónico el 07.08.2020 mediante la cual dicha entidad notifica la Resolución del Contrato N°214-2019-MINAGRI-PSI, determinando que la contratista ha incumplido lo contractual.

Asimismo, solicitamos se solucionen las implicancias en sus aspectos técnicos, económicos, legales, se reconozca que nuestro pedido se ajusta a derecho, dejando a salvo nuestro derecho de recurrir a la instancia arbitral dependiendo de los resultados y decisiones que se obtengan del presente proceso conciliatorio.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que se depositó a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO
AL
DORSO

II. FUNDAMENTOS DE LA INVITACIÓN.-

- 1) Con fecha 17.12.2019, el **CONSORCIO** suscribió con la **Entidad** el Contrato de Obra N° 214-2019-MINAGRI-PSI, bajo la modalidad de Procedimiento de Contratación Pública Especial, PEC N° 090-2019-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal Oruna, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash".
- 2) Mediante carta simple titulada (Carta Notarial N°0048-2020-MINAGRI-PSI-UADM), recibida el 07.08.2020, la Entidad notifica al Contratista la Resolución del Contrato **N° 214-2019-MINAGRI-PSI**.
- 3) Entre sus fundamentos por la cual "resuelve el Contrato" indica lo siguiente:
 - Se informa que su representada ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato, al no presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento (...).
 - Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Contratista al no haber cumplido con presentar la garantía de Fiel Cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, el presente contrato queda resuelto de pleno derecho.
- 4) Consideramos que esta exigencia no se ajusta a derecho, por cuanto el Consorcio procedió a ingresar la carta fianza de Fiel Cumplimiento, dentro del término de plazo referido.
- 5) Con referencia al procedimiento formal, una carta notarial se diligencia a través de una notaría, conforme al D.L. 26002 Ley del Notariado Peruano, Arts. 94°, 95° en Concordancia con la Ley 26662, Ley 27333, R.M. 374-2008-JUS. La carta notarial, no se rotula con el nombre o título de carta notarial para darle esta formalidad, salvo que hubiere la intervención de una Notaría en procedimiento extraprotocolar, como refiere el Art. 96° *Sic "Las actas y certificaciones a que se contraen los artículos que preceden. Son susceptibles de incorporarse al protocolo notarial a solicitud de parte interesada, cumpliéndose las regulaciones que sobre el particular rigen"*. La misma que para presente caso no corresponde.
- 6) Respecto a lo señalado por la Entidad sobre el supuesto incumplimiento de la

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Con la presente se copia exacta
del documento original que se adjunta a la vista.

LIMA, _____

30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

Contratista: a) Precisamos que la Entidad tiene conocimiento que el Consorcio Sí ingresó la carta fianza para formalizar el contrato, con lo cual queda desvirtuada esta afirmación. b) La Entidad mediante carta N° 0323-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 11.03.2020 (la misma que no fue diligenciada en procedimiento formal), refiere que ha recibido un oficio interno mediante el cual les han informado que la Entidad emisora de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, ya no figura como institución autorizada para emitir cartas fianza, por lo cual nos solicitan el cambio, vía sustitución por otra garantía, la misma que deberá ser emitida por una entidad financiera bajo la Supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (..), CONCEDIENDO Diez (10) días Hábiles de plazo para su ingreso, PLAZO QUE FUE SUSPENDIDO por la Declaratoria de Emergencia sanitaria; con lo cual queda desvirtuada la aseveración de incumplimiento por no haber presentado carta fianza, porque ésta ya estaba emitida desde el 24.07.2020.

- 7) Esta condición se reiteró en el mes de marzo, por cuanto para poder gestionar la emisión de una nueva carta fianza en otra entidad financiera, nos exigían documento de la Entidad de Vigencia del Contrato, que no pudieron emitirlo, pese al ofrecimiento, y que luego se suspendieron por la Emergencia Sanitaria.
- 8) Es pertinente también referir que a través del Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, emitido el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de la República de Perú, declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y, conforme a ello, entre otros, restringió el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito inicialmente por el plazo de 15 días calendario. Esta restricción del ejercicio de los derechos constitucionales fue prorrogada a través de los Decretos Supremos Nro. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, entre otros (...).
- 9) Bajo este escenario, conscientes del grave riesgo que ocasiona para las partes el reunirse físicamente, posteriormente se estableció que las reuniones de coordinación de trámites administrativos, legales; se realicen mediante la modalidad virtual, siendo que esta circunstancia es la que ha generado los retrasos en las gestiones y trámites administrativos que propiciaron la demora en la emisión de las

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL AL CANGEL"

CERTIFICADO: Que se presenta la copia exacta
del documento original que se acompaña a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARÍA GENERAL

cartas fianzas, por cuanto todas las empresas debían implementar sus Protocolos de Seguridad y ser Aprobados por la Autoridad Competente, para el reinicio de sus operaciones. Condición hecha de conocimiento de la Entidad a través de comunicación formal, con lo cual queda desvirtuado que el Consorcio no cumplió con la presentación de la carta fianza.

CERTIFICADO
AL
DORSO

- 10) El Consorcio, si cumplió con la presentación de la Carta Fianza, lo que demoró es presentar la sustitución de la nueva carta fianza a solicitud de la Entidad, como consecuencia generada por la emergencia sanitaria extendida hasta el día de hoy.
- 11) La Entidad no puede desapercibir que la regularización en la formalización del Contrato, se vió suspendida por haberse producido la paralización del procedimiento de Inicio formal de Plazo, intrínsecamente, sin haberse suscrito éste, se produjo la suspensión del plazo del contrato, conforme a lo establecido en el Art 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. 071-2018-PCM) y en Concordancia con el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 344-2018-EF).
- 12) Es importante señalar que, ante los hechos referidos, *la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros– los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor".* Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".*
- 13) Mediante comunicaciones directas con la Unidad de Administración se les informó que desde el mes de febrero estaban gestionadas la emisión de las Cartas Fianzas con La Positiva Seguros, la cual requería la confirmación de la Vigencia del Contrato, condición que no satisficieron aduciendo que se estaban reestructurando los Cuadros Ejecutivos que les impedían accionar hasta la designación formal de los nuevos funcionarios, por lo cual se les remitió a la Entidad con fecha 09.08.2020, la carta requiriendo verificasen que ya estaban emitidas las cartas fianzas y que la demora era por la implementación de los protocolos de Seguridad de la entidad

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que se presenta en copia exacta
del documento original que he leído a la vista.

LIMA, _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

Financiera, para entregarlos; esta condición no puede serles ajena, máxime que todas las entidades públicas y privadas se encuentran en proceso de implementación de los Protocolos de Seguridad que exigen las directivas emanadas del estado para la atención al público, minimizando los riesgos de contagio, con lo cual queda desvirtuada, la afirmación que pese a requerimientos diversos, no se cumplió con presentar la garantía.

14) Por lo mencionado, al ser este pedido de la Entidad una exigencia arbitraria, mi representada cuestiona su procedimiento no ajustado a la normativa legal vigente y manifiesta su total disposición a dialogar con la Entidad a fin de arribar a acuerdos que sean beneficiosos para ambas partes, enmarcados siempre dentro del principio de la buena fe contractual, evitando recurrir a otras instancias para que resuelvan nuestras controversias.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO -

1. Amparamos la presente Conciliación en la Cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Obra N°002-2020-MINAGRI-PSI, suscrito entre las partes, así como en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°30225, concordado con el artículo 136° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF.

IV. PRETENSIONES

Se deje sin efecto la Resolución N° 048-2020-MINAGRI-PSI-UADM, se Restituya la Vigencia del Contrato N° 214-2019-MINAGRI-PSI. Se suspenda la Convocatoria a otro Postor y se formalice la Definición de Inicio Formal de Plazo del Contrato.

V. ANEXOS

Adjuntamos los siguientes documentos en copias fotostáticas:

1. Contrato N° 214-2019-MINAGRI-PSI.
2. Carta Simple (C.N. N°0048-2020-MINAGRI-PSI-UADM), remitida el 06.08.2020.
3. D.N.I. de la Representante del Consorcio.
4. Contrato de Constitución de Consorcio.
5. Carta N°323-2020-MINAGRI-PSI-UAF, del 11.03.20, que la Entidad debe exhibir.
6. Carta N° 009-2020 de fecha 07.08.2020.

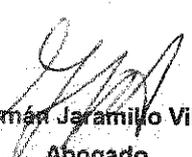
Centro de Estudios
"SAN MIGUEL"
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel
del documento original que he tenido a la vista
LIMA 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

POR LO TANTO:

Solicito a Ud. Señor Director del Centro de Conciliación, se sirva cursar las debidas invitaciones a conciliar con la Entidad convocada, a fin de llegar a una solución adecuada y oportuna que dilucide la incertidumbre legal que expongo, procediéndose conforme a la Ley de Conciliación y su Reglamento.

Lima, 17 de agosto de 2020


Germán Jaramillo Villar
Abogado
Reg. CAL N°22740



GUISELLA RODRIGUEZ CULQUICONDOR
Representante Legal

CERTIFICADO
Al
DOSS

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO que el presente es copia exacta
del documento original que se exhibió a la vista.

LIMA, 30 SEP 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

ACTAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - SETIEMBRE 2020

ORD	FILE	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO O MATERIA QUE SE DISCUTE	ESTADO
1	1877-2019	446-2019	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROMOVRIENDO JUSTICIA PROJUS .	INVESTIGACIONES +DESARROLLO CONSULTORES SAC-1 + D CONSULTORES SAC	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 139-2019-MINAGRI-PSI ; ENTREGABLES 2,3,4,5; CAPACITACIONES A CARGO DE I+D A FAVOR DE PSI .	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 108-2020 (29 DE SETIEMBRE 2020)
2	404-2020	081-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROMOVRIENDO JUSTICIA PROJUS .	CONSORCIO ELISAD - SECURITY APOSTO SANTIAGO SAC	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ANA - MINAGRI .	DEJAR SIN EFECTO LAS PENALIDADES IMPUESTAS MEDIANTE CARTA N° 119-2020-ANA-OA-UAP (25.06.2020) y CARTA N° 120-2020-ANA-OA-UAP (25.06.2020).	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 95 -2020- (04.09.2020)
3	428-2020	377-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	FACUME SAC	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI.	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 405-2020 (03.09.2020)
4	478-2020	047-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL LEGAL ADVICE.	CONSORCIO RIO CASMA	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	PAGO POR DAÑOS (COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES , UTILIDAD , AMPLIACIÓN DE PLAZO, INTERESES POR MORA EN VALORIZACIONES Y OTROS.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 057-2020 (01.09.2020)
5	488-2020	041-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONES ALTYERNATIVAS BURGOS Y ASOCIADOS	CONSORCIO BINACIONAL	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES n° 40-2020 (04.09.2020)
6	529-2020	197-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN DE CONTRATO 226-2019-MINAGRI-PSI.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 295 -2020 (30.09.2020)
7	536-2020	200-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	CONSORCIO LOMA VERDE	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN DE CONTRATO 046-2020-MINAGRI-PSI-UADM.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 294-2020 (30.09.2020) .
8	537-2020	199-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	CONSORCIO LOMA VERDE	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN DE CONTRATO 045-2020-MINAGRI-PSI -UADM.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 293-2020 (30.09.2020)
9	538-2020	198-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	CONSORCIO LOMA VERDE	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN DE CONTRATO 048-2020-MINAGRI-PSI-UADM.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° 292-2020 (30.09.2020).